

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE MACHALA

ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019



GACETA OFICIAL

Carlos Falquez Aguilar ALCALDE DE MACHALA

AÑO 8 · EDICIÓN Nº 29 MACHALA, JUNIO 13 DE 2018

ORDENANZA N° 2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, en su artículo 496.-"Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, El Proyecto de Reforma a la Ordenanza para la formación y administración información de la determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales, para el bienio 2018 -2019, A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la ampliación del artículo 16 agregando el literal 16.1.4. Cálculo del avalúo del terreno municipal destinado para la venta. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de cálculo del avalúo del terreno municipal destinado para la venta; motivos por los cuales se ha procedido elaborar el proyecto de Ordenanza denominado "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Υ ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL: DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; DETERMINACIÓN DEL Υ **IMPUESTO** PREDIAL DE LOS **BIENES INMUEBLES** URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2018-2019".

El Proyecto de Reforma a la Ordenanza contempla la ampliación del artículo 16 agregando el literal 16.1.4. Cálculo del avalúo del terreno municipal destinado para la venta, siendo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, mediante la presente Ordenanza, en su DISPOSICIÓN GENERAL, PRIMERA."Sustitúyase el literal b) del artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Arrendamiento y Venta de Solares Municipales, con el siguiente texto:, b.- Pago de un canon de arrendamiento según el avalúo catastral municipal y vigente a la fecha de efectuar el contrato de arrendamiento, calculado de la siguiente manera:

- \bullet El 0.5 % anual del valor del solar cuya área no supere los 200 mts".
- El 1% anual del valor del solar cuya área sea desde 201 mts2 hasta 400mts2.
- El 1.5% anual del valor del solar cuya área sea de 401 mts2 en adelante."

Motivos por los cuales al haberse realizado la reducción del canon de arrendamiento según el avalúo catastral municipal, permitirá que los 6000 predios municipales que aún quedan por adquirirlos como bienes propios, puedan acogerse al ajuste del cálculo del avaluó del terreno municipal destinado para la venta, además de concluir con el trámite de Compra-Venta de Solares Municipales de todos los tramites que fueron recibidos hasta el 29 de Diciembre del 2017 y cuyo Proyecto de Reforma a la Ordenanza de literal 16.1.4. Cálculo del avalúo del terreno municipal destinado para la venta, tendrá vigencia hasta el 30 de Junio del 2018.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad Al artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; por lo cual;

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales..."

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo:

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en

el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales es competencia privativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales entre otros el impuesto sobre la propiedad urbana;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que. la Ordenanza formación para administración de la información determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón Máchala, bienio 2016-2017, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de 17 y 24 de diciembre del 2015, normativa que una vez aprobada por el Concejo Cantonal fue publicada en el Registro Oficial-Edición Especial Nº 444 del Jueves 31 de diciembre de 2015;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, impone a las municipalidades y distritos metropolitanos la obligación de mantener actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en el antes invocado Código;

Que, el artículo 495 del COOTAD, determina que el valor de la propiedad se establecerá mediante la

suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que. la ordenanza para la formación ٧ administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón Máchala, bienio 2018-2019, fue discutida y aprobada en v/segundo debate en las primer sesiones extraordinaria y ordinaria de 12 y 14 de diciembre del 2017, respectivamente y, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial Nº 188 del Viernes 29 de Diciembre del 2017;

Que, en el artículo 497 del COOTAD, establece que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 501 del COOTAD define que son sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos, todos los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes tienen la obligación de pagar un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad, en la forma establecida por la ley;

Que, en el artículo 509 del COOTAD se fijan como exentas del pago de los impuestos sobre la propiedad urbana dos tipos de predios: Los unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público; los que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y que los edificios y sus rentas estén destinados,

exclusivamente a las actividades y funciones que las indicadas instituciones realizan.

Que, el artículo 511 del COOTAD impone a las municipalidades, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, fijar el impuesto a los predios urbanos que ser cobrará a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, el Artículo 561 del COOTAD dispone que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas";

Que, el Artículo 7 de la ordenanza para la formación administración de la información У determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales del cantón Máchala, bienio 2018-2019, establece que le corresponde a la Dirección de Urbanismo en el GADM de Máchala. por medio de su dependencia a cargo de la Subdirección Régimen Urbanístico de la Propiedad, administrar, mantener y actualizar el registro catastral, establecer el avalúo comercial de las edificaciones y de los terrenos, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor base de la tierra, que permitan establecer la base imponible y la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad. Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA

INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2018-2019.

Articulo 1.- Incorpórese en el Artículo 16.) Avalúo de la propiedad urbana, el literal 16.1.4. Cálculo del avalúo del terreno municipal destinado para la venta.- El cálculo para establecer el avalúo para la venta del terreno municipal ubicado en las zonas homogéneas son las siguientes:

- a. Zona Homogénea 1: será el producto que resulte de multiplicar el valor unitario del suelo por el factor de reducción 0.50 y por la superficie del terreno.
- b. Zona Homogénea 2: será el producto que resulte de multiplicar el valor unitario del suelo por el factor de reducción 0.50 y por la superficie del terreno.
- c. Zona Homogénea 3: será el producto que resulte de multiplicar el valor unitario del suelo por el factor de reducción 0.50 y por la superficie del terreno.
- d. Zona Homogénea 4: será el producto que resulte de multiplicar el valor unitario del suelo por el factor de reducción 0.40 y por la superficie del terreno.
- e. Zona Homogénea 5: será el producto que resulte de multiplicar el valor unitario del suelo por el factor de reducción 0.40 y por la superficie del terreno.
- f. Zona Homogénea 6: será el producto que resulte de multiplicar el valor unitario del suelo por el factor de reducción 0.40 y por la superficie del terreno.
- g. Zona Homogénea 7: será el producto que resulte de multiplicar el valor unitario del suelo por el factor de reducción 0.40 y por la superficie del terreno.

El cálculo determinado en este literal se aplicará también para la venta de excedente de área.

Articulo 2.- Las Direcciones de Urbanismo; Financiera; y, de Infraestructura Tecnológica, procederán a aplicar lo dispuesto en la presente ordenanza, en la parte que les competa.

Articulo 3.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:

CUARTA.- La Dirección de Comunicación del

G.A.D. Municipal de Máchala, emprenderá por los medios de comunicación, prensa escrita, radiodifusión incluido redes sociales una campaña de difusión de la presente ordenanza, y la Dirección de Partición Ciudadana su difusión en los barrios.

Articulo 4.- La presente Reforma a la Ordenanza se aplicará una vez promulgada en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2018.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Machala, febrero 8 de 2018.

Dr. Nelson Ríos Alcívar, **ALCALDE DE MACHALA (e.)**Dr. Jonny Zavala Pineda, **SECRETARIO GENERAL.**

CERTIFICO:

Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL **AVALÚO** DE LA PROPIEDAD: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE **INMUEBLES URBANOS** BIENES RURALES DEL CANTÓN MACHALA. BIENIO 2018-2019, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias febrero 1 y 8 del 2018, respectivamente.

Machala, febrero 8 de 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, febrero 8 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD: Υ DETERMINACIÓN DEL **IMPUESTO PREDIAL** DE LOS **BIENES INMUEBLES URBANOS** Υ RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2018-2019, para su respectiva sanción y aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INFORMACIÓN PREDIAL: DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES CANTÓN MACHALA, BIENIO 2018-2019, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, febrero 9 de 2018.

Dr. Nelson Ríos Alcívar, ALCALDE DE MACHALA (e.)

CERTIFICO:

Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN AVALÚO PROPIEDAD; DEL DE LA Υ DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE **INMUEBLES URBANOS** LOS **BIENES** Υ RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2018-2019, fue sancionada y ordenada promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Dr. Nelson Ríos Alcívar-Alcalde de Machala (e.), a los nueve días del mes de febrero del año dos mil

dieciocho. Machala, febrero 9 del 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 03 EXPOSICION DE MOTIVOS

Que, en el Registro Oficial No. 913 de fecha viernes 30 de diciembre del 2016 se publicó la Ordenanza **ORGANIZACIÓN** de CREACIÓN. FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP, expedida por el I. Concejo Cantonal de Machala, la misma que se encuentra en plena vigencia permitiendo la operación del Camal Municipal respecto faenamiento de animales conjuntamente con la producción de alimentos de origen animal v el desarrollo de la comercialización de víveres y otros productos alimenticios a realizarse en los diferentes mercados y centros comerciales de la ciudad.

Que, la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP, como entidad de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio se encuentra operativa, conforme al mandato constitucional previsto en el artículo 315 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones vigentes respecto a la materia.

Que, a fin de brindar un servicio eficaz, optimo, eficiente, ágil y de calidad tanto en el camal municipal y centros comerciales de la ciudad de Machala y ante las funciones asumidas por la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, es necesario que la normativa vigente sea revisada y actualizada, a efecto de una mejor operatividad de la empresa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria"

Que, los numerales 7 y 13 del artículo 281 de la Constitución disponen que: "(...) será responsabilidad del Estado: 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...)"

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República y el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema expresa "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce al órgano Legislativo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; atribución que se encuentra descrita en el artículo 57 letra a) de la norma prescrita (...);

Que, el artículo 4 literal a) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala que: "(...) Garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a la producción permanente de alimentos sanos, de calidad, inocuos y de alto valor nutritivo para alcanzar la soberanía alimentaria (...)";

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que: "(...) la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados(...)";

Que, el articulo 25 ibídem determina que "(...) el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo, promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de

erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente. Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento (...)"

Que, el articulo 54 literal I) del Código Orgánico de Organización **Territorial** Autonomía Descentralización, establece dentro del ejercicio de sus funciones Gobierno Autónomo el Descentralizado Municipal, deberá prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explicita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios;

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP

TÍTULO I CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, a través de ésta Ordenanza constituye la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, la que se declara como entidad de derecho público, con personería iurídica patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales". La Empresa se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Empresas Orgánica de Públicas, por esta Ordenanza y demás normativas legales afines.

GACETA OFICIAL 7

- **Art. 2.- OBJETO.-** La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, tiene por objeto:
- a) Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en los centros comerciales municipales de la ciudad de Machala, garantizando el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, enmarcados en los parámetros establecidos en la ley;
- b) La gestión, operación, desarrollo y la administración del sistema de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano; y,
- c) Las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial, tales como dotar de infraestructura física e inmobiliaria, entre otras.
- Art. 3.- DOMICILIO.- La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, tendrá como domicilio principal la ciudad de Machala, provincia de El Oro, República del Ecuador y conforme a la ley podrá ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional.

TITULO II CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto y competencias, la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar el desarrollo del sistema de comercialización de víveres y otros productos; de acuerdo a las necesidades a nivel local:
- b) Elaborar las especificaciones técnicas, presupuestos y planes de financiamiento de obras, mantenimiento y otros fines;
- c) Ejecutar, contratar, arrendar o concesionar los diferentes servicios para la operación, comercialización, que hayan sido diseñados y planificados;
- d) Realizar estudios de factibilidad económica para lograr fuentes de financiamiento que permitan cubrir los costos de operación, mantenimiento y mejoras;

- e) Aplicar las tarifas, multas y demás contribuciones previstas en la ley, ordenanzas y reglamentos aprobados para el efecto;
- f) Facturar y recaudar valores por los servicios que presta de manera directa o a través de entidades públicas o privadas de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley;
- g) Imponer sanciones por infracciones tipificadas en ordenanzas que para el efecto se creen y según el procedimiento que para este caso implemente la Empresa;
- h) Fijar el canon de arrendamiento de los locales comerciales de propiedad de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley;
- i) Recaudar e invertir correcta y legalmente los recursos económicos que la Empresa genere, así como los que se asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- j) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de servicios;
- k) Promover una información, comunicación y capacitación eficaz dirigida a los(as) comerciantes, a los arrendatarios, usuarios y organizaciones con el fin de fortalecer el proceso de comercialización;
- I) Vigilar que las instalaciones de faenamiento y comercialización cumplan con todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, así como con las disposiciones contenidas en normas internacionales de bienestar animal;
- m) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución;
- n) Dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de regulación, control de calidad, elaboración, manejo, pesas y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos y expenderlos.
- o) Establecer un sistema de información sobre precios, oferta y demanda de productos en los



Centros Comerciales municipales;

- p) Expedir reglamentos e instructivos que regulen la actuación de los arrendatarios y usuarios en general de los servicios que brinda la Empresa;
- q) Asociarse con otros organismos públicos o privados, para la prestación del servicio;
- r) Controlar y calificar de acuerdo a normas de calidad nacionales e internacionales, aplicando las normas pertinentes, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Cantón Machala;
- s) Generar procesos de contratación necesarios para la consecución de sus fines, al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- t) Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y esta ordenanza.

TITULO III CAPITULO I DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

- **Art. 5.-** Son órganos de Dirección y Administración de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP:
- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

- Art. 6.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, estará conformado por los siguientes miembros:
- 1. El Alcalde (sa) o su delegado; quien lo presidirá;
- 2. El/La Director(a) de Desarrollo Turístico del GADM de Machala;
- 3. El/La Director(a) de Gestión Ambiental y Riesgo del GADM de Machala;
- 4. Una o un Concejal, designado por el I. Concejo del GADM de Machala;
- 5. Una o un representante de la ciudadanía,

sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios, designado de una terna presentada por el Alcalde ante el Concejo Cantonal.

- Art 7.- MIEMBROS SUPLENTES.- A excepción del Alcalde, cada miembro principal del Directorio tendrá un suplente, que será designado conforme al Reglamento que para el efecto se expida.
- Art 8.- SECRETARIO GENERAL DEL DIRECTORIO.- Quien ejerciere las funciones de Gerente (a) General de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP actuará en las sesiones como Secretario (a) General del Directorio, quien tendrá voz pero no voto.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- Art. 9.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:
- 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- 2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- 6. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- 7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;

GACETA OFICIAL

- 8. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio:
- 9. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en la Ley y en la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.
- 10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable conforme al monto que establezca el Directorio;
- 11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- 14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- 15. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública; y,
- Las demás que le asigne la Ley.

CAPITULO IV DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 10.- El Gerente (a) General será nombrado por el Directorio de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, siendo éste un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial,

administrativa, financiera, económica, comercial, técnica y operativa.

El Gerente (a) General deberá dedicarse en forma exclusiva y de tiempo completo a las labores inherentes a su cargo y podrá otorgar en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

- Art. 11.- Para ser Gerente General se requiere además de los requisitos establecidos en la ley:
- 1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, con experiencia por lo menos de tres años en el sector público;
- 2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa;
- 3. No estar inmerso en las situaciones de inhabilidad y prohibiciones prevenidas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPITULO V DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

- Art. 12.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:
- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- 2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
- 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e

Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;

- 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- 8. Autorizar los traspasos de créditos de la partida de un mismo programa, lo que debe informar al Directorio;
- 9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
- 10. Designar al Gerente General Subrogante;
- 11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- 12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa secundaria en la materia;
- 14. Otorgar poderes especiales el para atribuciones cumplimiento de las de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- 16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- 17. Actuar como Secretario del Directorio;

- 18. Delegar funciones específicas mediante acto administrativo;
- 19. Aprobar y modificar los Reglamentos Internos que requiera la Empresa, excepto los de competencia del Directorio;
- 20. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas de la empresa.

CAPÍTULO VI DE LA O EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Art. 13.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal, quien cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

El Gerente General Subrogante será designado por el Directorio.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al nuevo titular conforme al Art. 12 de ésta Ordenanza.

CAPÍTULO VII GERENTE DE FILIALES O SUBSIDIARIAS

Art 14.- Gerente de filiales o subsidiarias.- Son deberes y atribuciones de las o los Gerentes de las Filiales o Subsidiarias las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa.

TITULO IV CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA

Artículo 15.- Nivel Directivo.- Está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias públicas dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, aplicados a la administración que ejercerá el Nivel Ejecutivo.

Artículo 16.- Nivel Ejecutivo.- Está representado por la o el Gerente General. A este nivel le corresponde

formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio e intervenir en la planificación, implementación y control del cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan en materia de competencia de la Entidad.

Artículo 17.- Nivel Asesor.- Es el encargado de proporcionar asistencia y asesoría especializada a todos los niveles de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, para la toma de decisiones y la solución de problemas organizacionales.

Artículo 18.- Nivel Administrativo.- Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos adjetivos, a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera y la administración del talento humano.

Artículo 19.- Nivel Operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de las competencias de la Empresa.

Artículo 20.- De las dependencias administrativas de la Empresa.- La denominación de las dependencias administrativas de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa sobre Talento Humano expedida por el Directorio. Su denominación y nomenclatura será aprobada por el Directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

TITULO V CAPÍTULO I EL CONTROL Y LA AUDITORÍA

Artículo 21.- Del Control.- Las actividades de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Machala, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 22.- De la Auditoría Interna.- La o el auditor interno, será designado de conformidad a la Ley

Orgánica de la Contraloría General del Estado.

TITULO VI CAPÍTULO I PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 23.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, está constituido por los bienes muebles e inmuebles que el GAD Municipal de Machala transfiera a esta entidad; los títulos habilitantes, los activos y pasivos que llegue a adquirir en el futuro la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP.

Art. 24.- Las fuentes de financiamiento de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, son:

- 1. Los ingresos corrientes, que provienen de todas las fuentes de financiamiento que se generen por la prestación de sus servicios, rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa pública;
- 2. Los ingresos por venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles, efectuadas de conformidad con la normativa vigente;
- 3. Los provenientes de la explotación de las empresas subsidiarias, filiales y/o de las agencias y unidades de negocio que se crearen y se originaren de las actividades propias de la empresa;
- 4. Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- 5. Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y las que se les asigne a futuro;
- 6. Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios;
- 7. Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo;



- Art. 25.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, se incrementará:
- Con los bienes que se adquieran en lo posterior a cualquier título así como los frutos o rentas que estos generen;
- Con los aportes que desembolsara el GAD Municipal de Machala o cualquier otra institución del Estado:
- Por las herencias, legados y donaciones que sean aceptadas por la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP; y,
- Del producto de dotación, prestación, operación, mantenimiento, control, regulación y desarrollo del sistema de comercialización de víveres y de otros productos de primera necesidad y de servicio de camal, para la matanza y saneamiento de todo tipo de ganado, así como de industrialización y comercialización de subproductos o derivados y del producto de cualquier otro concepto que la ley permita;

TITULO VII DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 26.- La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan, goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá el Gerente General en forma directa o a través de su delegado de conformidad con la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de noventa días el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, deberá actualizar las normas que regulan a los mercados, centros comerciales, y centros de faenamiento de la ciudad de Machala.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, a la fecha de expedición de la presente ordenanza ha recibido el total del aporte económico por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, habiéndose cumplido ya lo indicado en la disposición general primera de la creación, organización Ordenanza de funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, que fue discutida y aprobada en primer v segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Machala, en las sesiones ordinarias de 27 de octubre y 24 de noviembre del 2016, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 913 del viernes 30 de diciembre de 2016, en consecuencia, dicha transferencia goza de total legitimidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales creadas por el Órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala que se contraponen a la presente Ordenanza Sustitutiva.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Esta Ordenanza, deroga a ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES Y CAMAL DE MACHALA EPMCCC-EP, que fue discutida y aprobada en primer y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Machala, en las sesiones ordinarias de 27 de octubre y 24 de noviembre del 2016, y publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nº 913 del viernes 30 de diciembre de 2016.

SEGUNDA.- Todo lo que no se encuentre normado en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes que rigen a la administración pública.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los ocho días del mes de febrero el año dos mil dieciocho.

Machala, febrero 8 de 2018.

Dr. Nelson Ríos Alcívar, ALCALDE DE MACHALA (e.) Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES, MERCADOS Y CAMAL DE MACHALA EPMCCMC-EP fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de febrero 1 y 8 del 2018, respectivamente. Machala, febrero 8 de 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, febrero 8 de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES, MERCADOS Y CAMAL DE MACHALA EPMCCMC-EP, para su respectiva sanción y aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL. Dr. Nelson Ríos Alcívar, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA (E.).

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA

DE CREACIÓN, **ORGANIZACIÓN** FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE CENTROS COMERCIALES. DE CAMAL **MERCADOS** Υ **MACHALA** EPMCCMC-EP, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, febrero 9 de 2018.

Dr. Nelson Ríos Alcívar, ALCALDE DE MACHALA (e.)

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA CENTROS COMERCIALES. MUNICIPAL DE **MERCADOS** CAMAL DE **MACHALA** Υ EPMCCMC-EP, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Dr. Nelson Ríos Alcívar-Alcalde de Machala (e.), a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Machala, febrero 9 del 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 04 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, con fecha 31 de julio del 2015 emite la ordenanza para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Machala y se publica en el Registro Oficial No. 388 del 5 de Noviembre del 2015.

Que, con fecha 22 de septiembre de 2017, la aprobación de la actualización del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, mediante Resolución No.

003-2017-CNP. del Consejo Nacional de Planificación. para garantizar adecuada articulación entre la Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

Que, con fecha 4 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el Acuerdo Ministerial No. SNPD-065-2017, mediante el cual resuelve emitir las directrices para la alineación de de los Planes Desarrollo Ordenamiento **Territorial** de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: Art. 3, Nro. 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir;

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que "En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, se garantizará la participación de comunidades, personas, pueblos las nacionalidades";

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los Artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno:

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 264, Nro. 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra participativamente planificado desarrollo transformar la realidad...";

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial:

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina contenido de de desarrollo los planes ordenamiento territorial de Gobiernos los Autónomos Descentralizados, contendrán al menos los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de Gobiernos **Autónomos** Descentralizados considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente";

Que, el Artículo del Código Orgánico de 49 Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los planes de Desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado,

Que, el Art. 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, el primer inciso del Art. 1 de la resolución Nro. 003 - 2017-CNP, de 22 de septiembre de 2017, el Consejo Nacional de Planificación resolvió lo siquiente: "Aprobar la actualización del Plan para el Buen Vivir 2017-2021, que Nacional incorpora los aportes ciudadanos de actores sociales e institucionales, generados en el proceso participativo realizado por la Secretaria Nacional de Planificación y desarrollo, así como en el marco del diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Consejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo";

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-065- 2017 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo Emitió las Directrices para la Alienación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021:

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE

MACHALA;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Machala fue aprobado por el I. Concejo Municipal Machala el 19 de Agosto del 2013, Mediante la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Machala y publicado en el Registro Oficial Nro. 97 de fecha martes 8 de Octubre 2013;

Que, con fecha 30 de Julio 2015 se expide la Reforma a la Ordenanza para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Machala publicada en el Registro Oficial Nro. 388 de fecha jueves 5 de Noviembre 2015;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Machala;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, el 26 de enero de 2018, mediante resolución Nro. 006 - CCP-GADMC-2018, resolvió: - "DISPONER que la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Machala, inicie el proceso de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, para lo cual se le faculta al Director Departamental que conforme el equipo Multidisciplinario que estime conveniente para el cumplimiento de lo dispuesto";

Que, el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 16 de Marzo del 2018, mediante Resolución Nro. 010 - CP-GADMM-2018, aprobó con mayoría absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Machala al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, conforme lo establecido por la Ley;

Que, se hace imperiosa la necesidad de reformar la actual Ordenanza para la Aprobación de la Actualización y del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Machala, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro.

002-2017-CNP del 13 de julio de 2017, Resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, y el acuerdo Nro. SNPD-065-2017 y a las exigencias de SENPLADES;

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

EXPIDE:

La REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DESARROLLO ORDENAMIENTO Υ TERRITORIAL DEL CANTÓN MACHALA.

Artículo 1.- Aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Machala al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021 y ajuste de programas y proyectos y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza y de conformidad con la RESOLUCIÓN Nro. 010-CCP-GADMM-2018 y acta del Consejo Cantonal de Planificación de Machala.

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

- DIAGNÓSTICO: Diagnóstico a. por componentes. socio cultural. asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad Estratégico Análisis
- Territorial. problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.
- PROPUESTA: En cumplimiento al Acuerdo b. Ministerial No. SNPD-065-2017 de la Secretaría Nacional de Planificación, se actualiza los objetivos estratégicos, metas e indicadores; y se mantiene la visión cantonal y categorías de ordenamiento del territorio COT.
- MODELO DE GESTIÓN: En cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. SNPD-065-2017 de la Secretaría Nacional de Planificación, se actualiza los datos específicos de los programas y proyectos,

cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales creadas por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala que se contraponen a la presente Reforma de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Machala, marzo 29 del 2018.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA.

Dr. Jonny Zavala Pineda, **SECRETARIO GENERAL.**

CERTIFICO:

Que, la presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MACHALA, fue discutida y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria de 27 de marzo y en segundo debate en sesión ordinaria del 29 de marzo del 2018, respectivamente.

Machala, marzo 29 del 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, marzo 29 del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DF DESARROLLO Υ **ORDENAMIENTO** TERRITORIAL DEL CANTÓN MACHALA, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido v observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, marzo 29 del 2018.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez

Aguilar-Alcalde de Machala, a los veinte y nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Machala, marzo 29 del 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 05 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a través de la Dirección encargada de la Gestión Ambiental, viene desarrollando desde el año 2005, el concurso "Cuentos y Leyendas del Filo Costero" evento que ha colaborado en la fraternidad entre los países de Ecuador y Perú, pero sobre todo ha fomentado la sensibilización y conciencia sobre el cuidado del medio ambiente, puesto que para la elaboración del cuento o leyenda el estudiante debe. investigar, conocer y analizar, el tipo de relación que ejercemos los seres humanos entre sí y con la naturaleza, eso permite aflorar también los problemas derivados de dichas relaciones, para buscar una posible solución, la cual queda plasmada en un escrito (libro de cuentos y leyendas) el mismo que ha llegado de forma digital y física a establecimiento educativos de diversos cantones del filo costero de la Provincia de El Oro y de las Ciudades del Norte del Perú, para ser utilizado como herramienta de sensibilización a la ciudadanía:

Por estos motivos, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Machala, precisa aprobar la reforma a la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO BINACIONAL ESTUDIANTIL DE CUENTOS Y LEYENDAS DEL FILO COSTERO" por medio de la cual se dará un mayor realce y distinción a participes y creadores del arte literario local e internacional;

CONSIDERANDO:

QUE, en el Código Orgánico del Ambiente, en su Art. 16.- De la educación ambiental. Enuncia "La educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y

conductas en la población, para la protección y ambiente v conservación del el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal:

QUE, en el Código Orgánico del Ambiente, en su Art. 27.- determina dentro de las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, en su numeral 13. "Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático";

QUE, el artículo 57 literal a) del COOTAD, establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones; y,

En, uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO BINACIONAL ESTUDIANTIL DE CUENTOS Y LEYENDAS DEL FILO COSTERO

Articulo 1.- Agregase al artículo 1.- el literal d. que diga:

d. Promover la educación sobre el Cambio Climático, sus impactos, adaptación y las posibles acciones de mitigación.

Articulo 2.- Cámbiese del artículo 5.- en el literal a. la palabra "Netbook" por "Computadora Portátil".

Articulo 3.- Cámbiese del artículo 5.- en el literal b. las palabras "radio grabadora portátil" por "Caja Amplificada o similares".

Articulo 4.- Agregase al artículo 5.- el literal g. que

q. Se otorgará un equipo electrónico "Tablet", a los docentes tutores de las tres obras ganadoras del concurso.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Machala, abril 5 del 2018.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:

Que, la presente REFORMA A LA ORDENANZA REGULA EL CONCURSO BINACIONAL ESTUDIANTIL DE CUENTOS Y LEYENDAS DEL FILO COSTERO, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de marzo 29 y abril 5 del 2018, respectivamente.

Machala, abril 6 del 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, abril 6 del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Alcalde, el original y las copias de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO BINACIONAL ESTUDIANTIL DE CUENTOS Y LEYENDAS DEL FILO COSTERO, para su respectiva sanción y aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

Inq. Carlos Falquez Aguilar,

GOBIERNO ALCALDE DEL **AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO** MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO BINACIONAL ESTUDIANTIL DE CUENTOS Y LEYENDAS DEL FILO COSTERO, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, abril 6 del 2018.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO BINACIONAL ESTUDIANTIL DE CUENTOS Y LEYENDAS DEL FILO COSTERO, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Machala, abril 6 del 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA Nº 06 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto que persigue el Proyecto de Reforma de la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, es el estímulo a la actividad productiva, la creación de empleo estable, la sustentabilidad financiera de la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA-EP", a largo plazo. La economía nacional y la economía local han visto seriamente afectadas por la crisis económica mundial y por un conjunto de medidas de regulación que se han tomado en el país, que afectan

seriamente el desempeño de todos los sectores de la economía. En el caso particular el Gobierno Nacional tiene todavía varios temas pendientes con el sector del transporte como por ejemplo: el pago del subsidio del 50% del valor de la tarifa que reciben los grupos vulnerables, deuda que mantiene el Estado con el sector de la trasportación hasta la presente fecha; por la falta de control de servicios de transporte ilegales; entre otros puntos. La expansión en el sector transporte va muy de la mano con el crecimiento económico, por cuento el transporte hace posible el acceso a recursos, bienes, insumos, etc., que de otra manera no serían asequibles por razones de distancia. Así, el transporte ayuda a diversificar y especializar la economía, cuyo sector representan en la economía ecuatoriana aproximadamente un 7% del PIB. Las operadoras de transporte intraprovincial con destino a Pasaje, El Guabo, Santa Rosa, son las que verán mayor afectación de sus ingresos por el tema de la tasa por uso de anden, por cuanto un mismo bus realiza alrededor de 10 frecuencias diarias: es así que el destino hacia los cantones de Pasaje, El Guabo, cuyo valor de pasaje es de \$ 0.55 centavos de dólar; y, al cantón Santa Rosa es de \$ 0.70 centavos de dólar, generan alrededor de 813 frecuencias diarias; mientras que el valor del pasaje a los cantones de Piñas y Zaruma es de \$ 2.65 y \$ 3.75 dólares, respectivamente; por lo que se ha determinado una tasa de uso de andén por transporte intraprovincial con destino a los cantones de Pasaje, El Guabo y Santa Rosa de \$ 0.60 centavos de dólar, cuya tasa será la misma aplicable al transporte intracantonal y una tasa de uso de andén por transporte intraprovincial con destino a otros cantones de la provincia de El Oro de \$ 1 dólar con excepción de los cantones Pasaje, El Guabo y Santa Rosa, esta disminución será compensada con el cambio de tasa de uso de andén por transporte interprovincial a \$ 2.15 dólar. Bajo estas consideraciones y una vez realizado los ajustes pertinentes con la intención de lograr beneficios a actores importantes como son las operadoras de transporte y que no afecten la sostenibilidad del proyecto, es factible considerar una disminución de la tasa por uso de anden Intracantonal e intraparroquial y establecer la tasa por estacionamiento de buses de \$ 1 dólar hora o fracción con una hora de gracia.

Por los motivos expuestos:



EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, de ejercer exclusivamente las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, participación. transparencia evaluación;

Que, el Art. 240 de la Norma Suprema establece todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias:

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición ordenanzas cantonales. acuerdos resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que prescribe en su artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...";

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por respectivo concejo, para la prestación de los servicios: (...) literal g) servicios siguientes administrativos (...)";

Que, el llustre Concejo del GAD Municipal de Machala, en Sesiones Ordinarias de julio 2 y 30 del 2015, respectivamente, discutió y aprobó en primer segundo debate la Ordenanza para Financiamiento, Construcción y Administración del Terminal Terrestre del Cantón Machala; la misma que tiene por objeto determinar las reglas generales financiamiento, construcción para У administración del Terminal Terrestre:

Que, la letra e del artículo 4 de la Ordenanza para el Financiamiento, Construcción y Administración del Terminal Terrestre del Cantón Machala, establece dentro de las atribuciones del GAD Municipal de Machala, fijar las tasas que deberán pagar los usuarios que utilicen el Terminal Terrestre de Machala:

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA-EP", en Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2017, resolvió dar por conocida la propuesta de tasas y tarifas a ser aplicadas en la operatividad del Terminal Terrestre de Machala, presentado por la Gerencia General; y, dispuso se prepare el Proyecto de Ordenanza para establecer las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Cantonal;

Que, el llustre Concejo del GAD Municipal de Machala, en Sesión Ordinaria de diciembre 21 del 2017, aprobó expidió la Resolución У Nº785-2017-S.O., mediante la cual se autoriza a la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA-EP", iniciar los correspondientes procesos de adjudicación directa de espacios, locales e islas comerciales y anclas; y, la subasta de las áreas destinadas a salas VIP en el Terminal Terrestre de Machala, en cumplimiento de los parámetros establecidos en su parte considerativa;

Que, el llustre Concejo del GAD Municipal de Machala, en Sesiones Ordinarias de 25 de enero y 1 de Febrero del 2018, discutió y aprobó en primer y segundo debate, respectivamente la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, publicada en el Registro Oficial N° 202 el viernes 16 de marzo del 2018;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA - EP", en Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo del 2018, en conocimiento del Tercer Punto del Orden del Día, resolvió autorizar y disponer a la Gerencia General, en su calidad de representante legal de la misma, presentados por consolidar los informes Direcciones Comercial, Operativa, Financiera y Asesoría Jurídica, en relación a las propuestas de revisión y modificación de tasas y tarifas, sobre la base de los acuerdos alcanzados con los representantes de las operadoras de transporte terrestre de pasajeros y de las personas naturales y jurídicas interesadas en arrendar anclas, espacios físicos locales comerciales, cuyas marcas son reconocidas nacional e internacionalmente; y, remitir los respectivos proyectos de reformas a la Ordenanza que establece las Tasas y Tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala y a la Resolución No. 785-2017-S.O, para conocimiento y resolución por parte del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Machala:

Que, luego de los acuerdos alcanzados con fecha 8 y 15 de marzo del 2018, se suscribió una Carta de Compromiso entre la Alcaldía de Machala y el sector del Transporte de Pasajeros que ocupará el Terminal Terrestre de Machala, en el Despacho de la Alcaldía, en la que se comprometen, entre otros temas a establecer el valor de la tasa de uso de andén para el transporte intracantonal, intraprovincial e interprovincial de la siguiente manera: uso de anden por transporte Intracantonal \$ 0.60; uso de anden por transporte intraprovincial con destino a las cabeceras de los cantones de Pasaje, El Guabo y Santa Rosa \$ 0,60; uso de anden por transporte intraprovincial excepto a los cantones de Pasaje, El Guabo y Santa Rosa \$ 1.00; uso de anden por transporte interprovincial \$ 2,15; tasa por estacionamiento de buses para transporte intracantonal, intraprovincial, interprovincial e internacional de \$ 1,00 dólar (hora/fracción), la primera hora sin costo;

Que, mediante Oficio N°051-GG-TTM-EP-2018, de fecha 19 de marzo del 2018, dirigido al señor Alcalde de Machala, Ing. Carlos Falquez Aguilar, la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA-EP", remitió el Proyecto de Reforma a la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala;

En ejercicio de la faculta y la competencia que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

La REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA.

Art. 1.- Refórmese el cuadro con el detalle de las tasas en el Artículo 4 de la Ordenanza que establece las tasas y tarifas a ser aplicables en el Terminal Terrestre de Machala, quedando expresado de la siguiente manera:

	DETALLE DE TASAS	US\$
1	Uso de la Terminal por los pasajeros Intracantonal (torniquetes)	0,10
2	Uso de la Terminal por los pasajeros Intraprovincial (torniquetes)	0,15
3	Uso de la Terminal por los pasajeros Interprovincial (torniquetes)	0,25
4	Uso de la Terminal por los pasajeros Internacionales (torniquetes)	0,50
5	Uso de andén por transporte Intracantonal	0,60
6	Uso de andén por transporte Intraprovincial con destino a las cabeceras de los cantones de Pasaje, El Guabo, Santa Rosa.	0,60
7	Uso de andén por transporte Intraprovincial excepto a las cabeceras de los cantones de Pasaje, El Guabo, Santa Rosa.	1,00
8	Uso de andén por transporte Interprovincial	2,15
9	Uso de andén por transporte Internacional	5,00
10	Frecuencias extras no programadas Intraprovinciales	2,00
11	Frecuencias extras no programadas Interprovinciales	4,00
12	Estacionamiento de buses para transporte Intracantonal, Intraprovincial, Interprovincial e Internacional (hora/fracción) - La primera hora sin costo.	1,00
13	Ingreso de taxis y camionetas de servicio de transporte comercial reguladas por la ANT	0.25
_	Ingresos o estacionamiento de vehículos en Cargas y Encomiendas (hora/fracción)	1,00
	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (hora/fracción) - Los primeros 15 minutos sin costo. - Sin costo las 2 primeras horas contra la presentación de factura por consumo en Centro Comercial TTM	0,50
16	Tarjeta electrónica nueva y/o duplicada para arrendatarios y personal autorizado.	10,00
	Estacionamiento de vehículos particulares mensual (para arrendatarios o clientes frecuentes)	60,00
-	Estacionamiento de vehículos particulares-pérdida de ticket	10,00
_	Dispositivo electrónico (TAG-RFID, tarjeta, etc.) Inicial o Reposición	15,00
20	Recarga mínima para dispositivo electronico (TAG-RFID, tarjeta, etc.) para transporte Intracantonal, Intraprovincial, Interprovincial e Internacional	20,00
21	Recarga mínima para dispositivo electrónico (TAG-RFID, tarjeta, etc.) para taxis y camionetas de servicio de transporte comercial reguladas por la ANT.	20,00



Art. 2.- Vigencia. - La presente Ordenanza entrará vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Machala, abril 12 del 2018.

Dr. Nelson Ríos Alcívar, ALCALDE DE MACHALA (E). Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:

Que, la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de 5 y 12 de abril del 2018, respectivamente.

Machala, abril 12 del 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO CANTONAL DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, abril 13 del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Orgánico de Organización Territorial, Código Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

Dr. Nelson Ríos Alcívar, ALCALDE DE MACHALA (E.)

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada REFORMA A LA ORDENANZA ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leves.

Machala, abril 13 del 2018.

Dr. Nelson Ríos Alcívar, ALCALDE DE MACHALA (E.)

CERTIFICO:

Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS Y TARIFAS A SER APLICABLES EN EL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Dr. Nelson Ríos Alcívar-Alcalde de Machala (E.), a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Machala, abril 13 del 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA N° 07 **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Machala está dando un cambio relevante en su aspecto urbanístico, desde las vías para el ingreso vehicular hasta la construcción de urbanizaciones, a pesar de lo cual, en los actuales mini terminales se generó por años la implantación informal de comercios en las aceras, la ausencia de áreas verdes alrededor y la inexistencia de zonas de amortiquamiento de ruido, entre otras circunstancias desfavorables, que han generado definitivamente un impacto ambiental negativo que no contribuye al buen vivir de los usuarios, peatones, pasajeros y habitantes del sector circundante; sin embargo, una vez ejecutada la construcción del Terminal Terrestre de Machala y ante la necesidad de garantizar el funcionamiento armónico de las áreas adyacentes al nuevo terminal terrestre y su zona de influencia, la Dirección de Urbanismo del GAD Municipal de la Empresa Pública "TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA-EP", de conformidad a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece los lineamientos para la organización uso y gestión de suelo del territorio del cantón, plantean y exponen el presente Proyecto de Ordenanza de Uso y Gestión del Suelo en la Zona de Influencia del Terminal Terrestre de Machala, ante el I. Concejo Cantonal de Machala, lo que permitirá que el proyecto sea autosustentable y viable en el largo plazo. La Ordenanza establecerá el uso y gestión del suelo de la zona de influencia del área advacente al terminal terrestre, garantizando la seguridad de los usuarios de este equipamiento y el desarrollo armónico de los diferentes usos y la preservación del paisaje urbano; en ese sentido, resulta de vital importancia que el I. Concejo Cantonal de Machala analice, modifique, rectifique y apruebe en los debates necesarios, la presente Ordenanza para que la ciudad de Machala tenga un proyecto autosustentable y viable en el largo plazo.

Por los motivos expuestos:

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente expresa que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. bajo responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en concordancia con el Art. 54, del COOTAD, las siguientes: "(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres (...)";

el Gobierno Autónomo Descentralizado Que, Municipal del cantón Machala, conforme establece el Art. 55 del COOTAD, tendrá las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)";

Que, el I. Concejo del GAD Municipal de Machala, conforme lo establece el artículo 57 del COOTAD. tendrá las siguientes atribuciones: "a) El ejercicio de facultad normativa en las materias competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leves sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 16 establece que el suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones estrategias У territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 17 dispone que en los planes de uso y gestión de suelo, todo el suelo se clasifique en urbano y rural consideración a sus características actuales, dicha clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural:

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 18 establece lo siguiente: "El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación: 1. Suelo urbano consolidado. Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. 2. Suelo urbano no consolidado. Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización. 3. Suelo urbano de protección. Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo ordenamiento territorial municipales metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos. Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre condiciones básicas como gradientes, sistemas soporte, accesibilidad, públicos de edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 20 establece que el aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en esta Ley;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso v Gestión de Suelo en su artículo 21 establece que el uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y sub-clasificación, previstas en esta Lev; v. serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 22 se establece que el uso general es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 23 establece lo siguiente: "Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido. En el plan de uso y gestión de suelo el régimen de usos específicos se

clasificará en las siguientes categorías: 1. Uso principal. Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona. 2. Uso complementario. Es aguel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica. 3. Uso restringido. Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones. 4. Uso prohibido. Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos. Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en el plan de uso y gestión de suelo, serán determinados mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial definido en esta Ley. El régimen de usos previsto para el suelo urbano y rural de protección y el rural de aprovechamiento extractivo y de producción tendrán en cuenta lo que para el efecto señale la legislación nacional aplicable.";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 24 establece que la ocupación de suelo será determinada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 25 dispone lo siguiente: "La edificabilidad es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. La capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo será regulada mediante la asignación de: 1. La edificabilidad general máxima. Es la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento, y se asignará en el plan de uso y gestión del suelo. 2. La edificabilidad específica máxima. Es la edificabilidad asignada a un determinado predio de forma detallada. La edificabilidad específica que no haya sido definida en el plan de uso y gestión de suelo será

determinada mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 26 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, determinarán la edificabilidad básica y podrán otorgar de manera onerosa el aprovechamiento superior al básico a excepción de los casos obligatorios que se definan en esta Ley o normativa secundaria;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del mediante Resolución Machala. 166-AGADMM-2016 de fecha 21 de enero de 2016. resolvió adjudicar el procedimiento de licitación Nº LICO-GADMM-R-OP-6-15 para la construcción del Terminal Terrestre de Machala al Ing. Julio Villacrés Valencia por ser la oferta de mejor costo de conformidad con los previsto en el numeral 18 del artículo 6 de la LOSNCP. En la actualidad la obra se encuentra terminada: así como circundantes y transversales, estando prevista su operación durante el segundo trimestre del año 2018;

Que, mediante Ordenanza dictada por el I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°537 del 19 de septiembre de 2011, fue creada la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA-EP"; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador;

Que, el llustre Concejo del GAD Municipal de Machala, en Sesiones Ordinarias de julio 2 y 30 del 2015, respectivamente, discutió y aprobó en primer y segundo debate la Ordenanza para el Financiamiento, Construcción y Administración del Terminal Terrestre del Cantón Machala; la misma que tiene por objeto determinar las reglas generales para el financiamiento, construcción y administración del Terminal Terrestre de Machala;

Que, el Art. 5 de la Ordenanza para el Financiamiento, Construcción y Administración del

Terminal Terrestre del Cantón Machala dispone lo siguiente: "Es de carácter obligatorio para todas las operadoras de transporte público de pasajeros intracantonales, intraprovinciales e internacionales, legalmente autorizadas para su funcionamiento en esta ciudad de Máchala, establecer sus operaciones en el Terminal Terrestre de Máchala. Las operadoras de servicio de transporte público de pasajeros deberán cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y con las regulaciones que para el efecto dicte el GAD Municipal de Máchala y la Empresa Pública Municipal "Terminal Terrestre de Máchala -EP", conforme a la Ley y Reglamentos respectivos. Queda prohibido usar, dentro del Cantón Máchala, terminales y estacionamientos, en calles, plazas y otros locales, como lugares de salida y llegada de vehículos para transporte público de pasajeros, para la venta de boletos o para otros servicios conexos a la transportación masiva de personas.";

Que, el llustre Concejo del GAD Municipal de Machala, en Sesiones Ordinarias de julio 27 y agosto 03 de 2017, conoció y aprobó la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA - EP", mediante la cual se ratifica a la empresa pública, como la entidad facultada para administrar la infraestructura de transporte terrestre en el Cantón, procurando un trabajo efectivo, eficiente y oportuno;

Que, en la referida infraestructura existirán espacios físicos destinados a la prestación de los servicios conexos de transporte que contribuirán al ordenamiento y regulación del tránsito y transporte en el cantón Machala; y, accesoriamente existirán áreas destinadas a la comercialización de bienes y servicios, cuya administración y operación compete regular a la Empresa Pública Municipal "TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA - EP";

Que, para conseguir el correcto funcionamiento del Terminal Terrestre de Machala se requiere de la normativa específica que regule el uso y ocupación del suelo de las áreas adyacentes a dicha infraestructura y su zona de influencia; y, que establezca los lineamientos para la organización, uso y gestión de suelo del territorio que regirá para estos sectores urbanísticos; y,

Que, es necesario enlazar las condiciones de ocupación del suelo y las características constructivas de las áreas adyacentes al Terminal Terrestre de Machala;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República y de conformidad con los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA "ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA" TÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto, el determinar el uso y Gestión del suelo de la zona de influencia del territorio adyacente al Terminal Terrestre del Cantón Machala, garantizando la seguridad de los usuarios de este equipamiento, el desarrollo armónico de los diferentes usos y la preservación del paisaje urbano.

Artículo 2.- Límites del polígono de influencia.- El campo de actuación de la presente Ordenanza, se encuentra dentro del límite urbano del Cantón Machala comprendido entre los siguientes linderos:

- 1. Cantón Machala.- Es el Polígono de Influencia y su campo de actuación establecido en el límite comprendido en el Cantón Machala.
- 2. Límite urbano.- Es el Polígono de Influencia y su campo de actuación establecido en el límite urbano vigente.
- **3. Límite circunvalaciones.-** Es el Polígono de Influencia y su campo de actuación establecido en el límite comprendido dentro de los siguientes linderos:
- a) NORTE: Avenida Bolívar Madero E/Circunvalación Sur y Circunvalación Norte, Circunvalación Norte E/Av. Bolívar Madero Vargas y Av. Priscilo Romazzo, Avenida 25 de Junio E/Circunvalación Norte y Calle 18SE.
- **b) SUR:** Circunvalación Sur E/ Av. Las Palmeras y Av. Colon Tinoco Pineda, Av. Alejandro Castro

Benítez E/ Av. Colon Tinoco Pineda y Calle 18SE.

- c) ESTE: Circunvalación Norte (Av. Edgar Córdova Polo) E/ Av. Priscilo Romazzo y Avenida 25 de Junio, Calle 18SE E/ Avenida 25 de Junio y Av. Alejandro Castro Benítez.
- d) OESTE: Avenida Circunvalación Sur E/ Avenida Bolívar Madero Vargas y Avenida Las Palmeras, Avenida Colon Tinoco Pineda E/ Circunvalación Sur y Av. Alejandro Castro Benítez.
- **4. Casco comercial.-** Es el Polígono de Influencia y su campo de actuación establecido en el límite comprendido dentro de los siguientes linderos:
- a) NORTE: Avenida Marcel Laniado Entre Avenida las Palmeras y Calle 10 de Agosto
- **b) SUR:** Avenida Manuel Serrano E/ Entre Avenida las Palmeras y Calle 10 de Agosto
- c) ESTE: Calle 10 de Agosto E/ Avenida Marcel Laniado y Avenida Manuel Serrano
- **d) OESTE:** Avenida Las Palmeras E/ Avenida Marcel Laniado y Avenida Manuel Serrano.
- **5. Ejes viales comerciales.-** Es el Polígono de Influencia y su campo de actuación establecido a lo largo de una vía principal que tiene una sección total de 100,00 m, en las siguientes vías:
- a) Avenida 25 de Junio
- b) Avenida Bolívar Madero Vargas
- c) Avenida Ferroviaria
- d) Avenida Vía a Balosa
- e) Avenida Vía a Pajonal
- f) Avenida La Primavera
- **6. Polígono de influencia del Terminal Terrestre.**Es el Polígono de Influencia y su campo de actuación establecido en el límite comprendido dentro de los siguientes linderos:
- a) NORTE: Partiendo del hito #1, que se encuentra ubicado en las coordenadas X-620540.oo Y-9636682.oo, a 360metros al norte de la Av. Ferroviaria, en la intersección de las vías proyectadas Corredor Vial L5 y Corredor Vial L1, desde este punto en dirección al Este, siguiendo la Vía Proyectada Corredor Vial L1 aproximadamente a 1012 metros se encuentra el hito #2 ubicado en las coordenadas X-620990.oo, Y-9637617.oo.
- b) AL ESTE: Desde el hito #2, en dirección Sur

- siguiendo la proyección de vía Corredor Vial L6 a 396 metros hasta la intersección con la Av. Ferroviaria se encuentra el hito #3 en las coordenadas X-620795.oo, Y- 9637272.oo, desde este punto en dirección Este siguiendo la Av. Ferroviaria a 164 metros se encuentra el hito # 4 de coordenadas X-620944.oo, Y- 9637202.oo.
- c) AL SUR: Desde el hito #4 tomando la vía del lindero Oeste de la Universidad Técnica de Machala en dirección Sur hasta la intersección de la Av. 25 de Junio se encuentra el hito #5 de coordenadas X-620540.oo, y 96366692.oo., desde este punto tomando la Av. 25 de Junio en dirección Oeste a 884 metros se encuentra el hito #6 de coordenadas X-619701.oo, y 9636961.oo.
- d) AL OESTE: Continuando desde el hito #6 en dirección norte siguiendo la vía proyectada Corredor Vial L6 hasta la intersección con la Av. Ferroviaria, se encuentra localizado el hito #7 de coordenadas X-619970.oo, y 9637675.oo, desde este punto siguiendo en línea recta la proyección de la vía Corredor Vial L-6 a 360 metros al norte de la Av. Ferroviaria se cierra el perímetro del campo de actuación de la presente Ordenanza.
- Artículo 3.- Regulación del uso y gestión del suelo.- La presente Ordenanza regulara todas las edificaciones y actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el territorio anteriormente delimitado.

TÍTULO II SUELO

Capítulo I

Clasificación y sub clasificación del suelo

Artículo 4.- Suelo.- El suelo es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible y en el que se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Artículo 5.- Clases de suelo.- En los planes de uso y gestión de suelo, se lo clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales.

La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural.

Artículo 6.- Suelo urbano.- El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados



que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural. Para el suelo urbano se establece la siguiente subclasificación:

- 1. Suelo urbano consolidado.- Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.
- Suelo urbano no consolidado.- Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios. infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.
- Suelo urbano de protección.- Es el suelo 3. urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas; o, por presentar factores de riesgo para los asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente. Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

TÍTULO III **APROVECHAMIENTO DEL SUELO** CAPÍTULO I **USOS GENERALES**

Artículo 7.- Uso general.- Se caracteriza por un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y el mayoritario.

Artículo 8.- Categorías de usos generales.- Los usos generales establecidos son:

- 1) Residencial.
- 2) Comercial.
- 3) Industrial.
- 4) Vial.
- Equipamiento. 5)
- Agrícola. 6)
- Reserva ecológica. 7)
- Recreativa. 8)

Artículo 9.- Polígonos de intervención territorial y

zonificación general.- De conformidad a los ejes viales Av. 25 de Junio, Av. Ferroviaria y Av. Transversal del Terminal Terrestre de Machala en incidencia con la construcción y funcionamiento del Terminal Terrestre de Machala, se genera la siguiente zonificación:

- Zona de equipamiento terminal terrestre 1) (ZETT)
- 2) Zona comercial (ZCT1).
- Zona comercial (ZCT2). 3)
- Zona comercial (ZCT3). 4)
- Zona residencial (ZRT1). 5)
- Zona residencial (ZRT2). 6)
- Zona vial 1 7)
- Zona vial 2 8)
- 9) Zona vial 3

CAPÍTULO II **USOS ESPECÍFICOS**

Artículo 10.- Usos específicos.- Usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido, que para efecto de esta ordenanza son los siguientes:

- Uso principal.- Es el uso específico permitido 1) en la totalidad de una zona.
- complementario.-Es aquel contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
- Uso restringido.- Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
- Uso prohibido.- Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos.

Artículo 11.- Prohibiciones generales.- Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente presente ordenanza en la establecerán como prohibidos incluvendo los siguientes usos específicos:

1) Centros educativos, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.

GACETA OFICIAL 29

- 2) Centros de atención a la salud (hospitales, clínicas, etc.), prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- 3) Cementerios, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- 4) Institutos de educación en general, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- 5) Centros de distracción nocturna, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- 6) Centros de Rehabilitación, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre de Machala.
- 7) Lavadoras, consolidar mercaderías o carga, talleres de mecánica semi-pesada y mecánica pesada en mantenimiento de vehículos afines al transporte interprovincial e intraprovincial es de Uso Prohibido en el polígono de influencia del casco comercial y de Uso Restringido en el polígono de influencia limite en circunvalaciones, y de Uso Compatible en el polígono de influencia del Terminal Terrestre de Machala.
- 8) Oficinas de operadoras turísticas y otro tipo de transporte, es de Uso Prohibido en el polígono de influencia del casco comercial, en el polígono de influencia limite en circunvalaciones, polígono de influencia del Terminal Terrestre, Eje vial Av. Bolívar Madero Vargas, Av. 25 de Junio, Av. Ferroviaria, Av. Alejandro Castro Benítez.
- 9) Todas las operadoras de transporte intracantonal, intraprovincial, interprovincial, e internacional, autorizadas por la Agencia Nacional de Transito a ingresar en el Cantón Machala solo pueden operar dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre por lo que es de Uso Prohibido fuera del mismo.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Artículo 12.- Zona de equipamiento terminal terrestre (ZETT).- El área comprendida a este polígono de intervención territorial es exclusivamente para el emplazamiento y funcionamiento del equipamiento Terminal Terrestre de Machala.

Artículo 13.- Zona comercial (ZCT1, ZCT2 Y ZCT3).- Área comprendida a centros o sub-centro urbanos con predominio de terciarios, este polígono de intervención territorial corresponde a lugares donde existe una tendencia a la ocupación de altos

porcentajes del suelo destinados a ese sector de la economía el mismo que posee las siguientes condiciones de Uso.

13.1 Usos principales.-

Comercio en planta baja y terciario en todos los niveles compatible con:

a) Compatible con el comercio ocasional de productos de aprovisionamiento.- Almacenes de artículos de arte, ropa confeccionada en general, plásticos, juguetes, muebles, artesanías, artículos de cuero, textiles, electrodomésticos, colchones, de equipos, implementos y artículos deportivos.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

Las áreas de bodega de estos almacenes no podrán sobrepasar el 50% del área de la planta baja del local y en ningún caso podrá ser mayor a 100m.

- b) Compatible con el comercio de repuestos y accesorios automotrices, exclusivo para venta.-Almacenes de repuestos y accesorios automotrices en general (motores a diésel, a gasolina y eléctricos; y, repuestos), moto reductores, cadenas y piñones, parabrisas, llantas, baterías, carpas, resortes, aceites y grasas lubricantes, pernos, rodamientos, productos de acero.
- c) Compatible con el comercio de maquinaria liviana y equipos en general, repuestos y accesorios.-Almacenes de maquinarias de textiles y maquinarias industriales de coser y bordar, repuestos y accesorios, de equipos y repuestos para refrigeración comercial e industrial, de equipos y suministros para: cloración, saneamiento de aguas, piscinas, plantas de agua potable, industrias de alimento, hospitales y clínicas, de instrumental especializado, de bombas de agua y repuestos, de bombas de fumigación y repuestos, de moto sierras, desbrozadoras y cortadoras de césped, distribuidores de balanzas,

repuestos y accesorios, compresores y herramientas neumáticas, para equipos y productos para procesos electrolíticos, para equipos de riego y equipo para minería.

- d) Compatible con Servicios de Turismo y Recreación (Hoteles, residencias y hoteles de apartamento, Hostales, hosterías y pensiones).- Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente avías de anchos iguales o mayores a 10 metros.
- Prohibido con el comercio de materiales de construcción y elementos de construcción en general.- Almacenes de materiales y elementos de construcción en general, accesorios y equipos para instalaciones hidrosanitarias, materiales, accesorios y equipos para instalaciones eléctricas, de productos cerámicos para la construcción, de alfombras, de disolventes pinturas. lacas. barnices. ٧ complementos. de cortinas, de mangueras, de tuberías, vidrierías, ferreterías, depósitos de cemento, de puertas metálicas enrollables, artículos de madera, de distribución de pegamentos, soluciones y resinas.
- f) Prohibido con el comercio de productos farmacéuticos químicos y similares al por mayor.-Distribuidora de productos farmacéuticos en general, almacenes de químicos y artículos para laboratorios, productos y materiales químicos.
- Comercio de productos de aprovisionamiento g) al por mayor.- Tiendas distribuidoras de productos alimenticios en general, de aceites y grasas comestibles, de jabones, de cigarrillos, editores y distribuidores de libros, distribución de aves procesadas.
- Servicios de profesionales.- Agencias de h) modelos, consultorios jurídicos, consultorios médicos y odontológicos, oficinas de aduanas privadas, oficinas de agentes afianzados de aduanas, oficinas de arquitectos, ingenieros y topógrafos, oficinas de consultores, oficinas de decoradores de interiores,

oficinas de economistas, ingenieros comerciales, contadores y auditores, oficinas de selección de personal, asesoría laboral, societaria y capacitación, oficinas de servicios de planificación familiar, oficinas de verificadores de importaciones, talleres de pintores (arte).

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

- i) Servicios de seguridad, oficinas de empresas de seguridad privada.-Las superficies de construcción funcionen las cuales los en establecimientos identificados en este numeral no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.
- Producción artesanal y manufactura bienes.- Los talleres artesanales y manufacturas en locales, áreas cubiertas y descubiertas que ocupen superficies de construcción no mayor a 300 m2 y ubicados en las plantas bajas de las edificaciones, que utilicen únicamente equipo y herramientas ioverías. hoialaterías. manuales. fabricación de ropa confeccionada. con excepción de la actividad de prelavado, imprentas y offsets, sastrerías y talleres de costura, bordado y tejido, sombrererías, talabarterías, talleres de cerámica, talleres de encuadernación y similares, talleres de foto grabado, zinc o grabado, estereotipia, electrotipia, grabado en cobre, bronce, madera, y similares, talleres de producción de artículos de paja, soga y similares, talleres de producción de botones, talleres de producción de imágenes y estatuas, talleres de producción y montaje de cuadros, talleres y agencias de publicidad, tapicerías, zapaterías, imprentas offsets.

El funcionamiento de estos establecimientos deberá adicionalmente someterse a las siguientes determinaciones:

Sobre contaminación: No producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, y no generar en el ambiente extremo un nivel de presión sonora equivalente mayor a 50 decibeles; o cumplir con todos los requisitos que establezca la empresa que brinde el servicio de energía eléctrica en relación a las instalaciones y equipos para la provisión del servicio de energía eléctrica, a fin de no perjudicar el consumo del sector en el cual se emplace el establecimiento y/o de los sectores adyacentes.

Con excepción de los usos del suelo: Talleres de reparación de radio, televisión y electrodomésticos, talleres automotrices, mecánicas automotrices, talleres eléctricos automotrices, vulcanizadoras y estaciones de lubricación y cambio de aceites; los referentes a servicios industriales y los descritos de producción artesanal y manufactura de bienes compatibles con la vivienda para los cuales se han establecido de manera específica las superficies máximas de construcción que pueden ocupar, para los demás usos del suelo la superficie de construcción que ocupen no excederán las magnitudes dadas en las tablas de características de ocupación del suelo de la presente ordenanza.

13.2 Usos complementarios.-

a) Servicios financieros, bancos, mutualistas, agencias y compañías de seguros y reaseguros, casas de cambio, compañías financieras, corredores de seguros, bolsa y casas de valores, tarjetas de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, arrendamientos mercantiles, mandatos y corredores de bienes raíces.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

b) Servicios de transporte y comunicaciones, correos privados, oficinas de compañías de aviación, oficinas de empresas de telefonía celular, servicios de mudanzas, radiodifusoras, periódicos, servició de grúas, oficina de arrendamiento de vehículos livianos, oficinas y estudios de televisión.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

- c) Servicios personales, peluquerías y salones de belleza, salas de masajes y gimnasios, baños saunas y turco, laboratorios y estudios fotográficos, funerarias, salas de juego de videos, locales para alquiler de videos, lavanderías y tintorerías, talleres de electricistas, talleres de plomeros, talleres de relojeros, talleres de reparación de radios, televisores y electrodomésticos.
- Comercio d) cotidiano productos de de aprovisionamiento al por locales de menor, aprovisionamiento a la vivienda de alimenticios y no alimenticios: tiendas de abarrotes, despensas, lecherías, bebidas no alcohólicas. carnicerías. panaderías. confiterías. pastelerías. venta de emparedados, farmacias. droguerías, bazares, papelerías, centros de copiado de documentos y planos.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

e) Comercio ocasional de productos de aprovisionamiento al por menor, almacenes de música e instrumentos musicales, almacenes de trofeos, cristalerías, floristerías, joyerías y relojerías,



librerías. ópticas. perfumerías cosméticos. productos naturales.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

Las áreas de bodega de estos almacenes no podrán sobrepasar el 50% del área de la planta baja del local y en ningún caso podrá ser mayor a 100m.

f) Comercio de maquinaria liviana y equipos en general, repuestos y accesorios, almacenes de equipos de computación, accesorios y suministros, de equipos de comunicación audiovisual, de equipos e implementos para seguridad electrónica y seguridad industrial, de equipos informáticos, procesadores de palabras y fax, repuestos y accesorios, de equipos para bares, hoteles y restaurantes, de equipos y efectos para médicos y odontólogos, de herramientas manuales y eléctricas, almacenes de maquinarias, equipos y materiales para imprentas y centros de copiado de documentos y planos, almacenes de equipos y suministros para oficinas.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

Las áreas de bodega de estos almacenes no podrán sobrepasar el 50% del área de la planta baja del local y en ningún caso podrá ser mayor a 100m.

Equipamiento comunitario de alcance barrial, g) teatros, cines, salas de exposición, galerías de arte, baterías de servicios higiénicos museos. lavanderías, parques infantiles, barriales y urbanos, canchas deportivas, y piscinas, estaciones de primeros auxilios y dispensarios.

- h) Servicios industriales, establecimientos de prestación de servicios industriales en locales, áreas cubiertas y descubiertas de superficies comprendidas entre 100 y 400 m2, talleres de reparación y mantenimiento de bombas de agua, fumigación y de inyección a diesel, inyectores y turbos, talleres de mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos par imprentas y centros de copiado de documentos y planos, lavadoras automáticas y semiautomáticas de vehículos livianos en locales, áreas cubiertas y descubiertas.
- Servicio de limpieza y mantenimiento de i) edificaciones y elementos accesorios.
- j) Talleres de alineación y balanceo de llantas, talleres de reparación de máquinas de escribir y computación. talleres de soldaduras. electrónicos, latonería, enderezada y pintada de vehículos livianos y pesados, tapicería automotriz, matricerias, talleres electromecánicos y mecánicos, talleres de reparación de radiadores, laminadoras, talleres automotrices, esto es, los establecimientos dedicados a la reparación y mantenimiento de bicicletas, bici motos, motonetas y motocicletas, en locales –áreas cubiertas y descubiertas.
- Mecánicas automotrices, talleres eléctricos, k) vulcanizadoras y estaciones de lubricación y cambio de aceites, para la reparación y mantenimiento de vehículos tales como automóviles, camionetas, furgonetas y más vehículos similares, con capacidad de hasta cuatro toneladas, en locales -áreas cubiertas descubiertas. estos usos exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 12 m. y que no sean de retorno.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados -con excepción de los talleres automotrices-, pero aquellos que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

Adicionalmente los talleres automotrices, las mecánicas automotrices y los talleres eléctricos deberán cumplir todos los requisitos que la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur establezca en relación a las instalaciones y equipos para la provisión del servicio de energía eléctrica, a fin de no perjudicar el consumo del sector en el cual se emplace el establecimiento y/o de los sectores adyacentes.

El funcionamiento de estos establecimientos deberá adicionalmente someterse a las siguientes determinantes:

Sobre contaminación: No producir humos, gases ni olores, no manejar materia, talleres eléctricos automotrices y electromecánicas, vulcanizadoras, estaciones de lubricación y cambios de aceite.

- I) Talleres automotrices, esto es, los establecimientos dedicados a la reparación y mantenimiento de bicicletas, bici motos, motonetas y motocicletas, en locales –áreas, talleres de carrocería cubiertas y descubiertas.
- **13.3 Usos Prohibidos.** Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en la presente ordenanza se establecerán como prohibidos incluyendo los siguientes usos específicos:
- 1) Centros Educativos, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- 2) Centros de atención a la salud (hospitales, clínicas, etc.), prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- 3) Cementerios, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- 4) Institutos de educación en general, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- 5) Centros de distracción nocturna, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- 6) Centros de Rehabilitación, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre de Machala.
- 7) Lavadoras, consolidar mercaderías o carga, talleres de mecánica semi-pesada y mecánica pesada en mantenimiento de vehículos afines al transporte interprovincial e intraprovincial es de Uso Prohibido en el polígono de influencia del casco comercial y de Uso Restringido en el polígono de

influencia límite en circunvalaciones, y de Uso Compatible en el polígono de influencia del Terminal Terrestre de Machala.

8) Oficinas de operadoras turísticas y otro tipo de transporte, es de Uso Prohibido en el polígono de influencia del casco comercial, en el polígono de influencia limite en circunvalaciones, polígono de influencia del Terminal Terrestre, Eje vial Av. Bolívar Madero Vargas, Av. 25 de Junio, Av. Ferroviaria, Av. Alejandro Castro Benítez.

Todas las Operadoras de Transporte intracantonal, intraprovincial, interprovincial, e internacional, autorizadas por la Agencia Nacional de Transito a ingresar en el Cantón Machala solo pueden operar dentro de las instalaciones del Terminal Terrestre por lo que es de Uso Prohibido fuera del mismo.

Artículo 14.- Zona Residencial (ZRT1 Y ZRT2).-

14.1 Uso Principal

Vivienda, comercio y servicios generales

14.2 Usos Complementarios

a) Servicios financieros, Arrendamientos mercantiles, mandatos y corredores de bienes raíces.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

- b) Servicios de transporte y comunicaciones:
- Correos privados.
- Oficinas de compañías de aviación.
- Oficinas de empresas de telefonía celular.
- Servicios de empaques y mudanzas.
- Radiodifusoras.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo



establecido en la presente Ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

- Equipamiento comunitario de alcance barrial: C)
- Baterías de servicios higiénicos y lavanderías.
- Parques Infantiles, barriales y urbanos, canchas deportivas, y piscinas.
- Casas comunales.
- Iglesias.
- Estaciones primeros auxilios de dispensarios.
- productos d) Comercio cotidiano de de aprovisionamiento a la vivienda al por menor:
- Locales de aprovisionamiento a la vivienda de productos alimenticios y no alimenticios.
- Tiendas de abarrotes.
- Despensas.
- Mini Mercados.
- Lecherías
- Bebidas no alcohólicas.
- Carnicerías.
- Panaderías.
- Confiterías.
- Pastelerías.
- Farmacias.
- Boticas.
- Droguerías.
- Bazares.
- Papelerías y útiles escolares.
- Centros de copiado de documentos y planos.
- Depósitos de distribución de cilindros de gas licuado de petróleo al por menor y con una capacidad de almacenamiento máximo de 100 cilindros.

Los locales en los cuales funcionan los depósitos de distribución antes indicados, no deberán emplazarse a distancias menores a 100m de sitios de concentración de población tales como: Establecimientos educativos, iglesias, salas de cine, teatros, conventos, mercados, plazas de feria, parques, clínicas y hospitales, y adicionalmente deberán cumplir los requisitos de construcción y seguridad establecidos en el Reglamento Técnico para la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo, expedido por el Ministerio de Energía y Minas y publicado en el Registro Oficial Nº 313 del 8

de mayo de 1998. La distancia entre estos locales no será menor a 500m.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

- Servicios personales y afines a la vivienda. e)
- Peluquerías y salones de belleza.
- Salas de masajes y gimnasios.
- Baños saunas y turco.
- Laboratorios y estudios fotográficos.
- Funerarias.
- Salas de juego de videos.
- Locales para alquiler de videos.
- Lavanderías y tintorerías.
- Talleres de electricistas.
- Talleres de plomeros.
- Talleres de relojeros.
- Talleres de reparación de radios, televisores y electrodomésticos en locales de superficies no mavores a 65 m2.
- Talleres automotrices.
- Talleres eléctricos automotrices.
- Vulcanizadoras.
- Estaciones de lubricación y cambios de aceite.

14.3 **Usos Compatibles**

- Comercio ocasional de productos a) de aprovisionamiento a la vivienda al por menor:
- Almacenes de música instrumentos е musicales.
- Almacenes de trofeos.
- Cristalerías.
- Floristerías.
- Joyerías y relojerías.
- Librerías.
- Ópticas.
- Perfumerías y cosméticos.
- Productos naturales.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

Las áreas de bodega de estos almacenes no podrán sobrepasar el 50% del área de la planta baja del local y en ningún caso podrá ser mayor a 100m.

- b) Comercio de maquinaria liviana y equipos en general, repuestos y accesorios:
- Almacenes de equipos de computación, accesorios y suministros.
- Almacenes de equipos de comunicación audiovisual.
- Almacenes de equipos e implementos para seguridad electrónica y seguridad industrial.
- Almacenes de equipos informáticos, procesadores de palabras y fax, repuestos y accesorios.
- Almacenes de equipos para bares, hoteles y restaurantes.
- Almacenes de equipos y efectos para médicos y odontólogos.
- Almacenes de herramientas manuales y eléctricas.
- Almacenes de maquinarias, equipos y materiales para imprentas y centros de copiado de documentos y planos.
- Almacenes de quipos y suministros para oficinas.
- Almacenes de equipos, materiales y accesorios de telecomunicación y radio comunicación.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente

a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

Las áreas de bodega de estos almacenes no podrán sobrepasar el 50% del área de la planta baja del local y en ningún caso podrá ser mayor a 100 metros cuadrados.

- c) Servicios de profesionales:
- Agencias de modelos.
- Consultorios jurídicos.
- Consultorios médicos y odontológicos.
- Oficinas de aduanas privadas.
- Oficinas de agentes afianzados de aduanas.
- Oficinas de arquitectos, ingenieros y topógrafos.
- Oficinas de consultores.
- Oficinas de decoradores de interiores.
- Oficinas de economistas, ingenieros comerciales, contadores y auditores.
- Oficinas de selección de personal, asesoría laboral, societaria y capacitación.
- Oficinas de servicios de planificación familiar.
- Oficinas de verificadores de importaciones.
- Talleres de pintores.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

d) Servicios de seguridad, Oficinas de empresas de seguridad privada.

Las superficies de construcción en las cuales funcionen los establecimientos identificados en este literal no serán mayores a 200 metros cuadrados, los predios que ocupen superficies de construcción superiores a 100 metros cuadrados, dispondrán de áreas de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y podrán emplazarse exclusivamente en los predios con frente a vías de anchos iguales o mayores a 10 metros.

e) Producción artesanal y manufactura de bienes

compatibles con la vivienda, los talleres artesanales y manufacturas en locales, áreas cubiertas y descubiertas que ocupen superficies de construcción no mayor a 300 m2 y ubicados en las plantas bajas de las edificaciones, que utilicen únicamente equipo y herramientas manuales:

- Joyerías.
- Hojalaterías.
- Carpinterías y ebanisterías.
- Fabricación de ropa confeccionada. Con excepción de la actividad de prelavado.
- Sastrerías y talleres de costura, bordado y tejido.
- Sombrererías.
- Talabarterías.
- Talleres de cerámica.
- Talleres de encuadernación y similares.
- Talleres de foto gravado, zinc o gravado, estereotipia, electrotipia, gravado en cobre, bronce, madera, y similares.
- Talleres de producción de artículos de paja, soga y similares.
- Talleres de producción de botones.
- Talleres de producción de imágenes y estatuas.
- Talleres de producción y montaje de cuadros.
- Talleres y agencias de publicidad.
- Tapicerías.
- Zapaterías.
- Imprentas y offsets.

El funcionamiento de estos establecimientos deberá adicionalmente someterse a las siguientes determinaciones:

Sobre contaminación:

No producir humos, gases ni olores, no manejar materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, y no generar en el ambiente extremo un nivel de presión sonora equivalente mayor a 50 decibeles.

Cumplir con todos los requisitos que establezca la empresa que brinde el servicio de energía eléctrica en relación a las instalaciones y equipos para la provisión del servicio de energía eléctrica, a fin de no perjudicar el consumo del sector en el cual se emplace el establecimiento y/o de los sectores adyacentes.

- **14.4 Usos Prohibidos.-** Los usos urbanos específicos, que no hayan sido definidos previamente en la presente ordenanza se establecerán como prohibidos incluyendo los siguientes usos específicos:
- a) Centros Educativos, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- b) Centros de atención a la salud (hospitales, clínicas, etc.), prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- c) Cementerios, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- d) Institutos de educación en general, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- e) Centros de distracción nocturna, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- f) Centros de rehabilitación, prohibidos en el polígono de influencia del Terminal Terrestre.
- g) Gasolineras.
- h) Lavadoras, consolidar mercaderías o carga, talleres de mecánica semi-pesada y mecánica pesada en mantenimiento de vehículos afines al Transporte Interprovincial e intraprovincial es de Uso Prohibido en el polígono de influencia del casco comercial y de Uso restringido en el polígono de influencia límite circunvalaciones.
- i) Oficinas de operadoras turísticas y otro tipo de transporte, es de Uso Prohibido en el polígono de influencia del casco comercial, en el polígono de influencia limite circunvalaciones, polígono de influencia del Terminal Terrestre, Eje vial Av. Bolívar Madero Vargas, Av. 25 de Junio, Av. Ferroviaria, Av. Alejandro Castro Benítez.
- j) Mini terminales de transporte interprovincial, intracantonal y taxi-rutas.
- k) Establecimientos de prestación de servicios industriales en locales, áreas cubiertas y descubiertas de superficies comprendidas entre 65 y 400 m2:
- Servicio de limpieza y mantenimiento de edificaciones y elementos accesorios.
- Talleres electromecánicos y mecánicos.
- Talleres de reparación de radiadores.
- Talleres de reparación de máquinas de escribir y computación.
- Talleres de soldaduras.
- Talleres electrónicos.
- Latonería, enderezada y pintada de vehículos livianos.
- Matricerias.

- Laminadoras.
- Talleres de alineación y balanceo de llantas.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 15.- Toda persona, natural o jurídica que contraviniere de forma total o parcial a la presente ordenanza, será sancionada con una multa igual al número de metros cuadrados que se encuentren en infracción multiplicado por el valor del metro cuadrado del terreno señalado en el avalúo catastral del predio y la paralización de la obra hasta la rectificación de la contravención. La multa será cobrada anualmente en caso de no corregir la infracción cometida.

Artículo 16.- Los propietarios de terrenos que construyan irrespetando el uso de suelo señalado, se someterán a la clausura de la edificación, pudiendo llegar hasta la demolición de la edificación construida sin la autorización del G.A.D. Municipal del Cantón Machala.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Cualquier uso de suelo no especificado en la presente ordenanza, será definido por la Dirección de Urbanismo, previo estudio de impacto urbano, densidad poblacional, giros económicos y demanda/o crecimiento urbano por tendencia de ocupación de suelo.

SEGUNDA.- El Concejo Cantonal podrá aprobar el cambio de uso y ocupación del suelo en el polígono de influencia del Terminal Terrestre, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, previo informe favorable de los Departamentos de Urbanismo, Procuraduría Síndica, Planificación y de Gestión Ambiental Municipal.

TERCERA.- Se dispone a la Comisaria Municipal de Ornato realizar de manera inmediata las respectivas notificaciones a las personas naturales y/o jurídicas de los respectivos servicios urbanos, que deberán ser reubicados, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- La regulación del uso de suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento

Territorial del cantón Machala, deberá ser aprobado mediante ordenanza dictada por el I. Concejo del GAD Municipal de Machala, la cual deberá guardar relación con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, respecto de los usos de suelo de las áreas adyacentes al Terminal Terrestre de Machala.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las actividades de encomiendas que realizan actualmente las operadoras de transporte terrestre dentro del Cantón Machala serán de Uso Restringido en el polígono de influencia del casco comercial hasta el 31 de diciembre del 2018, y de Uso Prohibido a partir del primero (1ero) de enero del 2019. De Uso Restringido en el polígono de influencia límite en circunvalaciones; y, de Uso Compatible en el polígono de influencia del Terminal Terrestre. En caso de que las operadoras requieran de espacios complementarios de acuerdo al tipo de carga autorizada por la Agencia Nacional Postal; su actividad será regulada por la Empresa Pública "TERMINAL **TERRESTRE** Municipal MACHALA-EP".

SEGUNDA.- Edificaciones Prexistentes.- Las construcciones existentes deberán acoplarse a las disposiciones de la presente ordenanza y en el caso de existir viviendas en los ejes urbanos, estas serán respetadas pero no podrán aumentar el área de construcción, a excepto que se destine para usos comerciales compatibles, siempre que cumplan con las condiciones mínimas de habitabilidad.

TERCERA.- Que las actividades que se encuentran realizando dentro de la zona de influencia del Terminal Terrestre que se contrapongan a esta ordenanza, pero que no afectan el normal funcionamiento de esta obra importante, previo cumplimiento de los requisitos determinados por la Dirección de Urbanismo, podrán seguir laborando hasta finales del año 2018.

CUARTA.- A las operadoras de transporte turísticas se les otorga un plazo de hasta 120 días, para que reubiquen sus oficinas fuera del polígono de influencia del casco comercial, del polígono de influencia límite con las circunvalaciones, polígono de influencia del Terminal Terrestre de Machala; eje vial Av. Bolívar Madero Vargas, Avda. 25 de Junio, Avda.

Ferroviaria, Av. Alejandro Castro Benítez de esta ciudad, para lo cual deberán coordinar con la Dirección de Urbanismo del GAD Municipal de Machala.

DEROGATORIA

Se derogan todas aquellas ordenanzas disposiciones expedidas con anterioridad por la I. Municipalidad de Machala, que contradigan o se contrapongan a aquellas contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía ٧ Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho

Machala, mayo 17 del 2018.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:

Que, la presente ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de 10 y 17 de mayo del 2018, respectivamente.

Machala, mayo 17 del 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, mayo 18 del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Orgánico de Organización Territorial, Código Autonomía v Descentralización, remito al Alcalde, el original y las copias de la ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA, para su respectiva sanción y aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL. Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, mayo 18 del 2018.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL TERMINAL TERRESTRE DE MACHALA, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Machala, mayo 18 del 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA Nº 08 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, a través de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC - EP, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios de faenamiento; La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP, concluido exitosamente. ha la fase modernización de su Centro de Faenamiento Municipal, promoviendo un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como requisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria:

El COOTAD otorga facultad a los GAD Municipales para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos y en este contexto, la regulación de las tasas de rastro, así como fijar tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad a través del Centro de Faenamiento Municipal, procurando que aquella sea autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;

Es conveniente a los altos intereses del cantón Machala y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad;

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA, **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 13 establece que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos en el ámbito nacional y en corresponsalía con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado debe promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece y garantiza que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

Que, el artículo 281 en sus numerales 7 y 13 de la Constitución de la República, establecen que es responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; así como, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud expresa: "Se prohíbe el faenamiento, trasporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren perecido enfermedades nocivas para la salud humana";

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud establece que "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente";

Que, conforme lo establece el Artículo 24 de la ley de Régimen de Soberanía Alimentaria manifiesta que "La sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficacia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que "las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos

que se establezcan en este código";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD faculta al Concejo Municipal a regular y aprobar mediante ordenanzas, tasas por la prestación de servicios, entre las cuales se encuentran:

- b) Rastro;
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza

Que, en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria determina que: Los centros de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos los de la economía popular y solidaria; estos a su vez podrán ser industrial, semindustrial y artesanal.

Que, el artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP señala que: "La Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC-EP, tiene por objeto:

- a) Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en los centros comerciales municipales de la ciudad de Machala, garantizando el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, enmarcados en los parámetros establecidos en la ley;
- **b)** La gestión, operación, desarrollo y la administración del sistema de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano; y,
- c) Las demás actividades accesorias, complementarias o derivadas de este objeto empresarial, tales como dotar de infraestructura física e inmobiliaria, entre otras";

Que, es necesario la revisión de las tasas fijadas para las actividades que presta el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Machala, a fin de dar sostenibilidad financiera al servicio que actualmente presta la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC–EP, en cuyo mérito, la técnica legislativa sugiere expedir una Ordenanza que regule el funcionamiento del centro de faenamiento municipal del cantón y establezca las tasas relacionadas a dicha actividad;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES.

TITULO I

GENERALIDADES, DE LOS SERVICIOS, ESTRUCTURA FÍSICA Y ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

CAPITULO I GENERALIDADES

- Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar la seguridad alimentaria a través del control en el ingreso, faenamiento, transporte, comercialización de animales de abasto y demás sub-productos cárnicos destinados para el consumo humano, así como también, establecer las tasas por servicios relacionados a las actividades que se realizan en el Centro de Faenamiento Municipal del cantón Machala.
- Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza rige dentro del territorio del cantón Machala.
- **Art. 3.- GLOSARIO.-** Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:
- a) La Autoridad Agraria Nacional: Es el ente rector que ejerce las competencias en materia de sanidad agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional.
- b) La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario: Es una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.

A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad

- vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria.
- c) Centro de Faenamiento Municipal: Se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de semovientes menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.
- d) Faenamiento: El faenamiento comprende las actividades que se complementan en el proceso de sacrificio, que permiten obtener productos cárnicos de las diferentes especies animales permitidas para el consumo humano, hasta su despacho a los centros de abastos municipales, supermercados, tercenas o frigoríficos.
- e) Canal: Es el cuerpo del animal sacrificado, sangrado, desollado, eviscerado, sin cabeza ni extremidades. La canal es el producto primario es un paso intermedio en la producción de carne, que es el producto terminado.
- f) Inocuidad: Garantía que un alimento no causará daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman, de acuerdo al uso a que se destinan.
- g) Inspección Sanitaria: Es el procedimiento realizado por el médico veterinario y/o inspector oficial de inspección ante mortem y post mortem e incluye el dictamen final y la supervisión de la disposición final de los animales y sus partes declaradas aptas y no aptas para el consumo humano. Se incluye en este proceso la supervisión de la higiene de la carne.
- h) Inspección Ante-Mortem: Procedimiento efectuado por el médico veterinario oficial, mediante el cual verifica el estado sanitario y de reposo de los animales vivos en los corrales del matadero y se dictamina el destino del animal y las condiciones de su faenamiento.
- i) Inspección Post-Mortem: Procedimiento efectuado por el médico veterinario oficial, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite un dictamen final de aptitud para el consumo

humano.

- j) Re-inspección Sanitaria: Es el proceso de prevención y control sanitario que realiza el médico veterinario autorizado a las carnes faenadas en el matadero, o que procedan de otro lugar a fin, con el propósito de garantizar que sean aptos al consumo humano.
- k) Hacinamiento: Es el amontonamiento o acumulación de animales en un mismo lugar, es decir la cantidad de animales que ocupan un determinado espacio es superior a la capacidad del mismo, lo cual ocasiona incomodidad e imposibilita el moverse, afectándose claramente al bienestar animal.
- I) Prolapso: Se produce por la relajación del aparato músculo esquelético de los órganos sexuales femeninos internos (útero y vagina). Es así que el útero y la vagina pueden descender sobrepasando la pelvis menor. (Expulsión del útero).
- m) Caquexia: Es un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga, debilidad y pérdida de peso activamente. La caquexia debilita físicamente hasta un estado de inmovilidad y anemia.
- n) Usuarios.- Son usuarios del Centro de Faenamiento, todas aquellas personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que requieran de los servicios mencionados en la presente Ordenanza.
- o) Transportistas: Son aquellas personas que prestan el servicio de transporte del producto faenado desde el Centro de Faenamiento hacia los locales de expendio.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

Art. 4.- DEL CENTRO DE FAENAMIENTO.- El Centro de Faenamiento Municipal, tiene como finalidad la prestación de servicios a la colectividad, para el faenamiento de ganado mayor y menor. Este Centro prestará los siguientes servicios:

- a) Recepción;
- b) Ocupación de corrales:
- c) Faenamiento;
- d) Lavado de vísceras;

- e) Inspección y control veterinario ante y post mortem;
- **f)** Re-inspección de productos y subproductos cárnicos;
- **g)** Lavado y desinfección de vehículos que ingresan ganado a las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal;
- h) Transporte sanitario de productos y sub productos cárnicos aptos para el consumo humano.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

- Art. 5.- DE LA ESTRUCTURA FÍSICA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO.- La estructura física del Centro de Faenamiento Municipal, estará integrada de la siguiente manera:
- a) Rampas o zonas de desembarque de animales;
- **b)** Bretes (embudos de tránsito);
- c) Corrales de reposo;
- **d)** Salas de faenamiento de ganado mayor y menor;
- e) Salas de lavado de vísceras de ganado mayor y menor;
- f) Rieles de conducción de canales;
- **g)** Salas de oreo;
- h) Salas de re-inspección; y,
- i) Pesaje de canales.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

- Art. 6.- DEL ADMINISTRADOR. -El Centro de Faenamiento Municipal, estará bajo la responsabilidad de un Administrador/a, con título profesional en el área de Administración y/o carreras afines. Tendrá a su cargo a personal técnico, operativo y personal de apoyo.
- Art. 7.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR.- Son deberes y atribuciones del Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, los siguientes:
- a) Planificar, coordinar, controlar, ejecutar y supervisar permanentemente las actividades para el correcto funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Machala;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y

normativa técnica emitida por los entes de control;

- c) Orientar y controlar el mantenimiento y conservación de las instalaciones, herramientas y equipos utilizados en los procesos de faenamiento, procurando que el ganado, canales, productos y subproductos sean despachados oportunamente y con la asepsia necesaria;
- **d)** Controlar el uso de ropa de trabajo, y prendas de protección, en cada uno de los procesos;
- e) Realizar informes correspondientes de su gestión al Director Técnico-Administrativo de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala, sobre las actividades inherentes a sus funciones;
- f) Verificar las recaudaciones que por diferentes conceptos realice el Centro de Faenamiento Municipal del Cantón Machalay controlar los registros e informes de ingresos que se generan y entregan a Tesorería;
- g) Decomisar los productos y subproductos cárnicos que no cumplan con los procesos de control sanitario y con las disposiciones establecidas en la ley y esta Ordenanza.
- h) Llevar un registro de usuarios del Centro de Faenamiento Municipal;
- i) Llevar un registro de los transportistas de los productos y sub-productos cárnicos;
- j) Llevar un registro diario del ganado faenado;
- **k)** Informe del reporte mensual por ingreso del faenamiento de ganado mayor y menor a la entidad que corresponda;
- **I)** En caso de decomiso de semovientes, informar, por escrito, a sus propietarios.
- Art. 8.- DEL SERVICIO VETERINARIO.- El servicio veterinario del Centro de Faenamiento Municipal, estará integrado por personal veterinario certificado por la autoridad de control agropecuario y será el encargado de realizar el control e inspección sanitaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento y las resoluciones emitidas por las entidades de control en materia agropecuaria y demás normas técnicas, teniendo siguientes para el efecto los deberes atribuciones:
- a) Controlar la higiene del personal operativo que labore en el Centro de Faenamiento, así como también tendrá a su cargo la inspección sanitaria

- de las instalaciones, equipos y maquinarias de trabajo;
- **b)** Realizar la inspección ante y post-mortem del ganado mayor y menor y demás productos y sub-productos cárnicos. Controlarán además los procesos establecidos en cada línea;
- **c)** Entregar a la Administración del Camal un parte diario por triplicado de la inspección, de acuerdo al formato establecido para este fin;
- **d)** Inspeccionar, verificar y receptarla documentación correspondiente al certificado sanitario de movilización interna y la guía de remisión del Servicio de Rentas Internas:
- e) Autorizar, al personal correspondiente, el sacrificio inmediato, en casos de emergencia, que afecte la vida de uno 0 más semovientes, (fracturas, timpanismo, traumatismos, accidentes graves), que causen marcado sufrimiento, o pongan en peligro el bienestar animal, o que en el transcurso del tiempo pudiera causar la ineptitud de su carne para el consumo humano;
- f) Colocar sellos de aprobación en las canales faenadas que son aptas para el consumo humano;
- **g)** Controlar los procesos desarrollados en el Centro de Faenamiento, tales como: procesos en línea, lavado de vísceras, escaldados de patas y panzas, despachos de pieles y cabezas;
- h) Reportar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, las diversas patologías, anomalías y enfermedades encontradas, de declaración obligatoria del ganado mayor y menor;
- i) Emitir informes requeridos por los entes de control:
- j) Actuar en conjunto con los entes de control de productos y subproductos en los centros y lugares de comercialización del cantón Machala;
- **k)** Realizar la re-inspección de productos y subproductos cárnicos procedentes de otros Centros de Faenamiento y emitir el certificado sanitario correspondiente;
- I) Los profesionales veterinarios, zootecnistas y/o afines que laboren en el Centro de Faenamiento, realizarán actividades de acuerdo las necesidades de los procesos del Centro de Faenamiento disposiciones del ٧ а las Administrador.
- Art. 9.- DE LOS FAENADORES.- Es el personal

operativo que, dentro de las Instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, está encargado de:

- **a.** Realizar las operaciones de sacrificio y faenado del ganado, despiece de canales y obtención de piezas y despojos comestibles.
- **b.** Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico-sanitaria vigente. Utilizar y manejar la maquinaria y equipos adecuados, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos.
- **c.** Otras actividades relativas a su cargo que dispusiere el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal y/o la Autoridad Nominadora.

Art. 10.-HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. -Los horarios de uso obligatorio para los servidores y los usuarios del Centro de Faenamiento serán los que determine la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP, en coordinación con la Administración del Centro de Faenamiento Municipal.

TÍTULO II DE LOS USUARIOS Y TRANSPORTISTAS CAPÍTULO I

DE LOS USUARIOS Y TRANSPORTISTAS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL

Art. 11.- DE LOS USUARIOS.- Son usuarios del Centro de Faenamiento Municipal, todas aquellas personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que requieran de los servicios mencionados en la presente Ordenanza; y, de acuerdo al número de semovientes que ingresan se denominan:

- a) Usuarios Permanentes
- **b)** Usuarios Ocasionales

Los Usuarios Permanentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Usuarios de la Empresa. Los Usuarios ocasionales son quienes ingresan esporádicamente semovientes de abasto al Centro de Faenamiento de la ciudad de Machala. No requerirán estar inscritos en el Registro Único de Usuarios de la Empresa, y deberá adquirir un certificado Sanitario de movilización interna, expedido por la entidad correspondiente y la guía de remisión autorizada por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 12.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS USUARIOS.- Los Usuarios permanentes deberán inscribirse en el Registro Único de Usuarios, debiendo presentar ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EMPCCC – EP, los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Copia del RUC o RISE;
- c) Fotos tamaño carnet atualizados (2);
- d) Factura de pago de un servicio básico;
- **e)** Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala;
- f) Patente municipal;
- g) Clase de ganado a faenar; y,
- h) Nombramiento del Representante Legal para el caso de personas jurídicas; y,
- i) Cancelar el valor que corresponda por concepto de derecho de inscripción como Usuario Permanente.
- Art. 13.- DE LOS TRANSPORTISTAS. -Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que prestan el servicio de transporte del producto faenado desde el Centro de Faenamiento hacia los locales de expendio que deberán estar inscritos en el Registro Único de Transportistas de la Empresa Pública.
- Art. 14.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA TRANSPORTISTAS.- Quienes deseen realizar actividades de transporte de productos faenados y subproductos cárnicos tienen la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Único de Transportistas, debiendo presentar ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EMPCCC EP, los siguientes requisitos:
- a) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- b) Copia del RUC o RISE;
- c) Fotos tamaño carnet atualizados (2);
- d) Factura de pago de un servicio básico;
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala;
- f) Patente municipal;
- g) Clase de producto o subproducto cárnico a

movilizar;

- h) Nombramiento del Representante Legal para el caso de personas jurídicas;
- i) Cancelar el valor que corresponda por concepto de derecho de inscripción como Transportista de productos faenados y subproductos cárnicos;
- j) Las demás establecidas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN COMO USUARIO PERMANENTE Y TRANSPORTISTA Art. 15.- DERECHO DE INSCRIPCIÓN COMO USUARIOS PERMANENTES.- Quienes deban acceder a los servicios que presta el Centro de Faenamiento Municipal deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal e Machala EMPCCC – EP, acompañada de los requisitos señalados en el artículo 12 de la presente Ordenanza

Aprobada la solicitud, se enviará a la Administración del Camal para el registro correspondiente, previo pago del derecho de inscripción en los centros de recaudación que para el efecto determine la Empresa, los valores que a continuación se detalla:

a) Ganado mayor: USD.50,00

b) Ganado menor: USD.30,00

c) Aves: USD. 40,00

d) Subproductos cárnicos: USD 30,00

La inscripción para usuarios permanentes será anual y obligatoria, quien incumpla con la inscripción, será impedido de ingresar semovientes de abastos y subproductos cárnicos al Centro de Faenamiento Municipal.

Art. 16.- El usuario permanente deberá presentar el carnet respectivo que lo acredite para hacer uso de los servicios del centro de faenamiento.

Art. 17.- DERECHO DE INSCRIPCIÓN COMO TRANSPORTISTAS PRODUCTOS FAENADOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS.- Todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que deseen realizar actividades de transporte de productos faenados y subproductos cárnicos del centro de faenamiento de Machala hacia los locales de expendio, deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia General de la

Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EMPCCC – EP, acompañada de los requisitos señalados en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Aprobada la solicitud se dispondrá a la Administración del Centro de Faenamiento Municipal que realice la inspección del vehículo, a efecto de determinar si cumple con los requisitos señalados en la presente ordenanza, y proceda con el registro correspondiente, previo pago del derecho de inscripción en los centros de recaudación que, para el efecto, determine la Empresa, los valores que a continuación se detalla:

- a) Ganado bovino: USD 20,00
- b) Ganado porcino: USD 15,00
- c) Aves: USD 15,00
- d) Productos y subproductos cárnicos: USD 15,00 La inscripción en el Registro Único de Transportistas será anual y obligatoria, quien incumpla con la inscripción, será impedido de realizar la actividad de transporte de productos faenados y sub-productos cárnicos.

Art. 18.-Todas las personas naturales, jurídicas o hecho, consideradas como sociedades de transportistas de productos faenados subproductos cárnicos del centro de faenamiento de Machala hacia los locales de expendio, deberán presentar el carnet que los acredite como tales, cuando sea solicitado por el personal de la Municipal Empresa Pública de Centros Comerciales y Camal de Machala.

TITULO III

DEL INGRESO, CONTROL SANITARIO, INSPECCION Y FAENAMIENTO CAPITULO I

DEL INGRESO

Art. 19.- REQUISITO PARA EL INGRESO DE GANADO.- Los usuarios que ingresen semovientes de abasto al Centro de Faenamiento Municipal, deberán presentar lo siguiente:

- **a.** La guía sanitaria de movilización, emitida por el Organismo de Control Agropecuario o autoridad competente.
- **b.** La guía de remisión autorizada emitida por el Servicio de Rentas Internas.
- **c.** El comprobante de pago por el servicio solicitado.

d. Para el caso de usuarios permanentes, la credencial que lo acredite.

ART. 20.- DEL CORRAL DE ESPERA.- El Centro de Faenamiento Municipal dispondrá de un corral de espera donde será colocado el ganado para el reposo, establecido en el artículo 23, de la presente ordenanza. El ganado ingresará de acuerdo con el horario establecido por la Administración del Centro de Faenamiento Municipal. El usuario que requiere el servicio sólo podrá tener su ganado en el corral de espera por un tiempo máximo de 24 horas.

Art. 21.- INGRESO DEL GANADO AL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Centro de Faenamiento Municipal, una vez que el médico veterinario autorizado haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios correspondientes y el semoviente se encuentre en los corrales destinados para este uso.

Art. 22.- IDENTIFICACIÓN DEL GANADO.- Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado al Centro de Faenamiento Municipal, una vez que el médico veterinario autorizado haya comprobado su estado y se registre su ingreso en los formularios correspondientes y el semoviente se encuentre en los corrales destinados para este uso.

CAPITULO II DEL CONTROL SANITARIO, INSPECCIÓN Y FAENAMIENTO

Art. 23.-DEL REPOSO.- Todo ganado que ingrese al Centro de Faenamiento deberá tener descanso antes de ser faenado, conforme lo determina la ley de la materia.

Art. 24.- INSPECCIÓN ANTE-MORTEM.- Los semovientes a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección ante-morten para comprobar que están en condiciones óptimas para ser faenados y aptos para el consumo humano. La inspección ante-morten consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural. Como resultado de la inspección ante-mortem, el médico veterinario define:

a) Semovientes autorizados para el sacrificio.

- **b)** Semovientes autorizados para el sacrificio con precauciones especiales.
- c) Semovientes autorizados para el sacrificio de emergencia.
- d) Semovientes decomisados.
- e) Semovientes con aplazamiento del sacrificio.

Art. 25.- CONDICIONES DE LOS ANIMALES PARA EL FAENAMIENTO.- Todos los animales destinados para el faenamiento deberán ingresar vivos y en condiciones aceptables de acuerdo a las normas de bienestar animal

En caso de semovientes con sospecha de una enfermedad infectocontagiosa o zoonosis, se procederá a retirarlos a un corral de emergencia, para que el médico veterinario notifique al ente sanitario.

Previa autorización del administrador del centro de faenamiento, se autorizará la entrada de semovientes que hayan sufrido accidentes, partos distócicos, fracturas u otras lesiones que impidan su libre movilidad.

Art. 26.- INSPECCIÓN POST MORTEM.-Procedimiento realizado por el médico veterinario, o inspector oficial, mediante el cual se verifica el estado sanitario de las canales y de los subproductos comestibles y se emite el dictamen final de aptitud para el consumo humano.

La inspección post-mortem incluirá examen visual, palpación, incisión de órganos, vísceras y tejidos. No excluye la posibilidad de realizar otras técnicas complementarias para el diagnóstico.

Una vez aprobadas, las canales serán selladas y se emitirá un certificado de inspección sanitaria para que puedan ser comercializadas en los diferentes mercados del cantón.

Art. 27.- DECOMISO DEL PRODUCTO.- Luego de la inspección post morten, si algún animal o pieza de carne es decomisada, será marcada con el sello de "DECOMISO" con tinta vegetal color rojo. En el caso de órganos decomisados serán colocados en un lugar determinado y custodiados por el médico veterinario oficial, se colocará un desnaturalizante como cal, zeolita o amonio cuaternario, hasta su traslado al relleno sanitario o destino eliminación segura, en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP se encuentre obligada a pagar indemnización alguna.

- Art. 28.- CAUSAS DE DECOMISO DE PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS CÁRNICOS.- Los, productos y sub-productos podrán ser objeto de decomiso en los siguientes casos:
- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades y que, a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario o inspector, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado;
- **b)** Cuando contenga residuos químicos o radiactivos que excedan de los límites establecidos;
- c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con el producto apto;
- d) Cuando no se justifique su procedencia legal en el Centro de Faenamiento Municipal, mercados y tercenas del cantón Machala. Para estos casos se podrá justificar, únicamente, con el certificado sanitario emitido en el Centro de Faenamiento de origen; y
- **e)** Cuando se realice el faenamiento en lugares que no sean acreditados por el ente de control agropecuario.
- **Art. 29.-** Antes de terminar la inspección de la canal y vísceras, a menos que lo autorice el médico veterinario o inspector, quedan terminantemente prohibidas realizar las siguientes acciones:
- **a.** Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- **b.** Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- **c.** Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- **d.** Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, víscera o apéndice.
- **e.** Retirar del área de inspección el o los fetos en caso de existir.
- Art. 30.-CALIFICACIÓN DEL GANADO. -Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post morten, el veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- **a**. Aprobado.
- **b.** Decomiso parcial (indicando las partes que son decomisadas).
- c. Decomiso total.
- Art. 31.- DE LA RE-INSPECCIÓN.- Todas las canales y demás productos y subproductos provenientes de otros centros de faenamiento, previo a su expendio y comercialización en el cantón Machala, estarán sujetos a la verificación de la documentación pertinente que certifique que fueron faenados en centros de faenamiento autorizados.

Esta re-inspección, estará a cargo del técnico de turno del servicio veterinario del Centro de Faenamiento Municipal, quien determinará que los productos sean aptos para el consumo humano.

- Art. 32.- El servicio veterinario del Centro de Faenamiento de Machala contará, obligatoriamente, con un registro audiovisual permanente de los procedimientos, tareas de faenamiento y estándares de bienestar animal, de conformidad con la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su reglamento.
- Art. 33.-Todo producto o sub-producto cárnico que se comercialice en el cantón Machala, deberá llevar el sello y/o documento que certifique la calidad del producto, otorgado por el Centro de Faenamiento Municipal. De no tenerlo, el producto o sub producto cárnico será decomisado por el Administrador del Camal, conforme a lo siguiente:
- **a.** Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el servicio veterinario del Centro de Faenamiento, deberá bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado o decomisado.
- **b.** El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible, e identificará al camal de origen:
- **c.** Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana, se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores: aprobado, color violeta; decomisado, color rojo.
- **Art. 34.-** Los sellos serán confeccionados con material metálico inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:
- a) El sello de "aprobado" será de forma circular, de 6 cm. de diámetro, con inscripción de

"APROBADO".

b) El sello de "decomisado" tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm. Por lado con una inscripción de "DECOMISADO".

ART. 35.- PROCEDIMIENTO DE DECOMISO.- El Administrador del Centro de Faenamiento de la ciudad de Machala, será responsable de este procedimiento.

Deberá emitir un informe que justifique el decomiso y será responsable de integrar dicha información a un registro de decomisos.

En caso de reclamo por parte de los usuarios, será obligación del Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, emitir el documento donde fundamente objetivamente el decomiso realizado, con todo el soporte necesario.

Previo informe del técnico responsable, la Administración del Centro de Faenamiento dispondrá la disposición final de los productos y subproductos cárnicos que no se encuentren aptos para el consumo humano.

Art. 36.- DEL FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia realizado fuera del horario establecido se lo realizará previa autorización del administrador del Centro de Faenamiento Municipal e informe del médico veterinario, teniendo un costo adicional que el usuario deberá cancelar en los centros de recaudación previo al retiro de la canal

El faenamiento de emergencia se practicará en los siguientes casos:

- **a.** Por fracturas que imposibilite la locomoción del animal.
- b. Por asfixia en la transportación.
- **c.** Por traumatismo que ponga en peligro el bienestar animal.
- **d.** Otros, determinados por el médico veterinario de turno, previa autorización del Administrador del Camal.
- **Art. 37.- PROHIBICIÓN DE FAENAMIENTO.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal en los siguientes casos:
- **a.** Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año.
- **b.** Cuando el ganado mayor y menor esté en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para

cumplir con la labor de parto.

- **c.** Cuando el ganado haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento.
- **d.** Cuando el ganado falleciere en el Centro de Faenamiento, por cualquier circunstancia que, a criterio del médico veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- **e.** Cuando el médico-veterinario no haya autorizado el faenamiento.
- **f.** Cuando el ganado mayor y menor esté en estado caquéxico.

Art. 38.- La disposición final de los productos como cabezas, sangre, bilis, contenido ruminal, será exclusivamente responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP.

39.-CONDICIONES Art. **PARA** EL FUNCIONAMIENTO DEL **CENTRO** DF FAENAMIENTO .- Las acciones vinculadas con el control sanitario que tenga que realizar la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC - EP, será regulada por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Salud, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y la presente ordenanza, a fin de garantizar la calidad de la carne faenada a comercializarse.

Art. 40.- DEL CONTROL. -El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan avalar las condiciones de higiene y salud; garantizando que de productos y subproductos a expenderse estén aptos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de la población. Estos controles sanitarios se realizarán en el Centro de Faenamiento Municipal, mercados, centros comerciales, tercenas, y demás comercios dedicados a esta actividad.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

DEL TRANSPORTE DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, VÍSCERAS Y PIELES FRESCAS

Art. 41- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE CANALES Y DEMÁS PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS CÁRNICOS. -El transporte de canales y demás productos y sub productos cárnicos, se hará en un

vehículo con frigorífico, o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección.

Art. 42.- MODO DE TRANSPORTAR LA CARNE.-

Las canales y demás productos y sub productos cárnicos no debe entrar en contacto con las paredes y el piso del vehículo en ningún momento; también se colocarán ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón, de donde colgarán las piezas de carne. El transporte de canales y demás productos y sub productos cárnicos, será autorizado por el Administrador del Camal, quién observará las debidas medidas de salubridad y asepsia.

Art. 43.- ESTADO DEL VEHÍCULO. - El furgón del vehículo deberá mantenerse cerrado permanentemente, y contar con la limpieza y desinfección diaria.

Art. 44.- OBLIGACIÓN DE LOS CONDUCTORES QUE TRANSPORTAN CARNES Y OTROS DERIVADOS. - Durante la transportación de carne y otros derivados los conductores deberán portar la credencial que lo identifique, la misma que es emitida por a la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP

Art. 45.- TRANSPORTE DE PIELES FRESCAS. -Las pieles frescas solo podrán ser retiradas por los usuarios el mismo día del faenamiento, y deberán

usuarios, el mismo día del faenamiento, y deberán ser transportadas en recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos y deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergable, en ese mismo día.

TÍTULO V DE LAS TASAS CAPÍTULO I

DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y REINSPECCIÓN

Art. 46.-TASAS DE FAENAMIENTO.- La tasa de faenamiento de acuerdo al tipo de ganado variará de acuerdo a lo siguiente:

- a. El servicio de faenamiento de ganado menor, tendrá un costo de 3,7 % de un salario básico unificado vigente.
- b. El servicio de faenamiento de ganado mayor se cobrará en base al peso de la canal, de acuerdo

a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	VALOR
0 libras	400 libras	6,05% Salario Básico Unificado Vigente
401 libras	600 libras	6,56% Salario Básico Unificado Vigente
601 libras	800 libras	7,10% Salario Básico Unificado Vigente
801 libras	1000 libras	7,60% Salario Básico Unificado Vigente
1001 libras	1200 libras	8,12% Salario Básico Unificado Vigente
1201 libras	Adelante	8,63% Salario Básico Unificado Vigente

c. El faenamiento de emergencia, contemplado en el artículo 36 de la presente Ordenanza, tendrá un costo adicional del 5.18% del salario básico unificado vigente.

Art. 47.- TASAS POR LA RE INSPECCIÓN DE GANADO MAYOR Y MENOR.- Por cada cabeza de ganado mayor y menor que el usuario ingrese para la re inspección determinada en el artículo 4 literal f) de la presente Ordenanza, cancelará los siguientes valores:

- **1. Ganado Mayor:** 3% del Salario Básico Unificado Vigente.
- **2. Ganado Menor:** 2% del Salario Básico Unificado Vigente.

Art. 48.- TASA POR LA RE INSPECCIÓN DE AVES.- El usuario deberá cancelar por el servicio de la re inspección de aves, el 1% del Salario Básico Unificado Vigente por cada 500 aves.

Art. 49.- TASA POR LA RE INSPECCIÓN DE SUB PRODUCTOS CARNICOS.- El usuario deberá cancelar por el servicio de la re inspección de Sub productos cárnicos el 0.26% del Salario Básico Unificado Vigente por cada 500 kg de embutidos varios.

Art. 50.- TASA POR LA RE INSPECCIÓN DE

VÍCSERAS ROJAS Y VÍSCERAS BLANCAS.- EL

usuario deberá cancelar por el servicio de la re inspección de vísceras rojas y vísceras blancas el 0,20% del Salario Básico Unificado Vigente, por cada 45 kilogramos.

Art. 51.- Todo pago por concepto de prestación de los servicios del Centro de Faenamiento de Machala, deberá realizarse en los Centros de Recaudación que para tal efecto determine la Empresa.

El certificado de pago, será el único documento que servirá para que el usuario justifique ante el funcionario encargado de supervisar el ingreso de cumplido ganado, que ha con pago correspondiente.

A fin de llevar un registro contable eficiente, el Administrador del Camal, remitirá informes diarios a la Tesorería de la actividad realizada en el camal municipal, para el cruce de la información.

TÍTULO VI **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO** CAPÍTULO I

DE LAS **OBLIGACIONES** Y DE LAS **PROHIBICIONES**

- Art. 52.-DE LAS OBLIGACIONES.- Es obligación de todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que hacen uso de los servicios que presta el Centro de Faenamiento de Machala:
- a. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley de la materia y su reglamento, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario AGROCALIDAD, la presente Ordenanza y las demás regulaciones internas expedidas por la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala.
- b. Realizar la cancelación correspondiente de la tasa por servicio de faenamiento previo el ingreso del semoviente a la sala de faenamiento.
- c. Velar por el ornato y la higiene tanto del área interna como externa del Centro de Faenamiento Municipal.
- d. Cuidar todos los equipos, materiales y demás insumos de propiedad de la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP.
- e. Demostrar en todo momento el respeto al personal administrativo, operativo y de seguridad

del Centro de Faenamiento Municipal.

- f. De manera obligatoria utilizar la vestimenta establecida para el uso de las instalaciones del Centro de Faenamiento y mantener estrictas normas de aseo personal.
- g. Respetar los horarios tanto de ingreso de semovientes como el de funcionamiento.
- h. Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de semovientes sanos, faenados en el Centro de Faenamiento del Cantón Machala.
- Art. 53.-DE LAS PROHIBICIONES.- Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho:
- a. El ingreso de los usuarios o de personas no autorizadas por la Administración a la sala de faenamiento.
- **b.** Retirar de las instalaciones fetos, y/o productos que hayan sido decomisados por el Servicio Veterinario del Centro de Faenamiento de Machala
- c. Retirar canales y piezas sin el respectivo sello de aprobación.
- d. El ingreso de semovientes fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- e. Abandonar en las instalaciones del Centro de Faenamiento cueros, cuerdas o sogas.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

- Art. 54.- La imposición de sanciones deberá guardar la debida correspondencia entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, observando los principios del debido proceso, proporcionalidad y tipicidad.
- Art. 55.- Las sanciones por las infracciones cometidas podrán ser escritas o pecuniarias. La imposición de las mismas estará a criterio de la máxima autoridad o su delegado.
- Art. 56.- Se consideran infracciones leves las que se determinan a continuación:
- a. El uso o manipulación de las instalaciones, equipos, máquinas y herramientas del camal por usuarios o personal no autorizado.
- b. Lavar vehículos en las instalaciones del Centro de Faenamiento.
- c. Depositar aserrín, desperdicios, cáscaras de arroz, basura doméstica o de otro tipo, etc., en los

corrales de ganado y sus alrededores.

d. Incumplimiento a las disposiciones legítimas impartidas por la Administración del Camal.

La sanción que se le impondrá a este tipo de infracciones será de hasta el 25% de un salario básico unificado vigente.

- **Art. 57.-** Se consideran infracciones graves las que se determinan a continuación:
- **a.** Promover escándalos en las dependencias del Centro de Faenamiento o cualquier acto público o privado reñido con la moral y las buenas costumbres.
- **b.** Agredir de forma verbal o física al personal del Centro de Faenamiento de Machala.

La sanción que se le impondrá a este tipo de infracciones será de hasta el 50% de un salario básico unificado vigente.

- **Art. 58.-** Se consideran infracciones gravísimas las que se determinan a continuación:
- **a.** Sacar ganado, mayor o menor, fuera de las instalaciones del centro de faenamiento, sin autorización del administrador, previo informe del servicio veterinario.
- **b.** La presencia de usuarios en estado etílico o bajo el efecto de drogas o cualquier estupefaciente.
- **c.** Falsificar los certificados de inspección sanitaria que emite el Centro de Faenamiento de Machala, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.
- d. Comercializar productos y sub-productos cárnicos, dentro de la jurisdicción del cantón, sin el debido certificado emitido por la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC EP., sin perjuicio de la sanción pecuniaria, se dispondrá en estos casos el decomiso de los productos y sub-productos cárnicos de manera inmediata.

La sanción que se le impondrá a este tipo de infracciones será de hasta de un salario básico unificado vigente.

Art. 59.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa establecida en los artículos precedentes.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 60.- El procedimiento de juzgamiento de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, lo instruye la Máxima Autoridad de la Empresa Pública

Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC – EP, o su delegado, en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Queda Sustitutiva derogada Ordenanza а **ORDENANZA** QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DE ABASTO. CARNES, PRODUCTOS, SUB PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS PROCESADOS INDUSTRIALIZADOS Y SU EXPENDIO EN EL CANTÓN MACHALA, publicada en el Registro Oficial N° 302 del 26 de marzo del 2008 y todas las ordenanzas y demás normativa de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La tasa por el servicio de faenamiento y re-inspección de ganado bovino, se mantendrá en el valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, hasta que la Empresa Pública Municipal de Centros Comerciales y Camal de Machala EPMCCC- EP, cuente con la aprobación y habilitación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para brindar este servicio de manera industrializada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Machala, julio 12 de 2018.

Ing. Carlos Falquez Aguilar, **ALCALDE DE MACHALA.**

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL **FUNCIONAMIENTO** DEL **CENTRO** DE **MUNICIPAL** CANTÓN FAENAMIENTO DEL MACHALA Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS **SERVICIOS RELACIONADOS** SUS **ACTIVIDADES**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de julio 5 y 12 del 2018, respectivamente. Machala, julio 13 de 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, julio 13 del 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Alcalde, el original y las copias de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS A SUS ACTIVIDADES, para su respectiva sanción y aprobación.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.

Ing. Carlos Falguez Aguilar, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **ORDENANZA REGULA** QUE EL la **FUNCIONAMIENTO** DEL CENTRO DE MUNICIPAL **DEL CANTÓN** FAENAMIENTO MACHALA Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS **RELACIONADOS** SUS Α **ACTIVIDADES**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Oficial Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de cumplido y observado los trámites que se han legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes. Machala, julio 13 de 2018

Ing. Carlos Falquez Aguilar,

ALCALDE DE MACHALA.

CERTIFICO:

Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL **FUNCIONAMIENTO** DEL **CENTRO FAENAMIENTO** MUNICIPAL DEL CANTÓN MACHALA Y ESTABLECE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS **RELACIONADOS** SUS Α ACTIVIDADES, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falguez Aguilar-Alcalde de Machala, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Machala, julio 13 de 2018.

Dr. Jonny Zavala Pineda, SECRETARIO GENERAL.